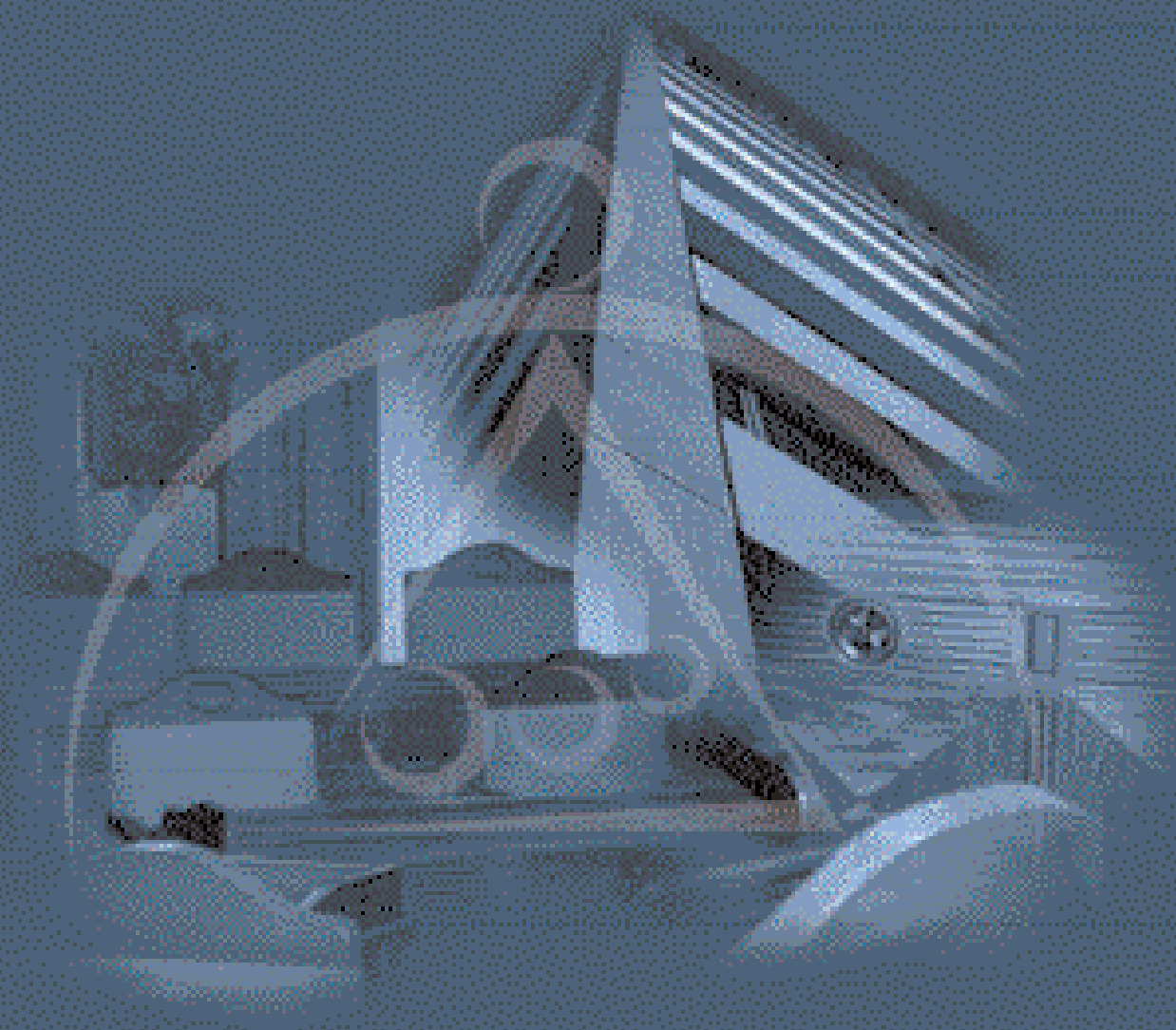


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Miércoles 18 de Agosto del 2010 - N° 259



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 18 de Agosto del 2010 -- N° 259

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
DECRETOS:		0929	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia de Cristo "La Colón", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 8
450	Apruébase y ordénase la publicación del Acuerdo Ministerial 0081 de 12 de julio del 2010 y su anexo, la Carta Náutica IOA 42, que grafica el límite marítimo Ecuador-Perú así como el límite marítimo exterior -sector sur- de la República del Ecuador, trazado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo 959-A de 28 de julio de 1971 y el artículo 1 del Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 4 de diciembre de 1954 2	0930	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la Fundación Cristiana Reino de los Cielos, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 8
451	Expídense las normas que deberán aplicar en materia de contratación pública de ejecución vial, la Administración Pública Central e Institucional 4	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:	
454	Refórmase el Reglamento del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT 5	0210	Declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Freddy Pavón Vásquez, Viceministro de Justicia y Derechos Humanos 9
ACUERDOS:		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
MINISTERIO DE CULTURA:		-	Acta de la Reunión de la IX Comisión Mixta de Cooperación Ecuatoriano-Suiza 10
131-2010	Declárase en comisión de servicios en el exterior y licencia con remuneración por servicios institucionales, a la licenciada Lilián Beatriz Jarrín Jarrín, Directora Provincial de Pichincha 7	EXTRACTOS:	
		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
		-	Extractos de las absoluciones de las consultas firmadas por el Director General del SRI correspondientes al mes de mayo del 2010 17

	Págs.
ORDENANZA METROPOLITANA:	
0316 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Que crea la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito "EMRAQ-EP"	31
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011	34

No. 450

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo y que sus límites son los determinados por los tratados vigentes;

Que en el Numeral II de la declaración sobre Zona Marítima del 18 de agosto de 1952, suscrita por las Repúblicas de Ecuador, Chile y Perú, se determina la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre las 200 Millas Náuticas adyacentes a su costa;

Que en el artículo 1 del Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima del 4 de diciembre de 1954 suscrito por las repúblicas de Ecuador, Perú y Chile, se estableció una zona especial, a partir de las 12 millas marítimas de la costa, de 10 millas marinas de ancho de cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países;

Que el Decreto Supremo No. 959-A de 28 de julio de 1971, emitido por la Presidencia de la República del Ecuador, determina las líneas de base rectas para la medición del mar territorial ecuatoriano y señala, en su literal d), las líneas de base desde las cuales debe medirse la anchura del mar territorial ecuatoriano;

Que en el área limítrofe Sur, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo No. 959-A de 28 de julio de 1971, los espacios marítimos de soberanía nacional se miden desde la Línea de Base que va desde la Puntilla de Santa Elena en dirección al Cabo Blanco (Perú), hasta la intersección con el Paralelo Geográfico, de coordenadas 03° 23' 33,96" SUR y que constituye la frontera marítima con la República del Ecuador;

Que en la IV Reunión de la Comisión Mixta Permanente de Fronteras Ecuador-Perú (COMPEFEP) del 24 de abril del 2009, se aprobó la Cartografía Binacional del primer

sector que va desde (a) el Punto en que la frontera terrestre ecuatoriano-peruana llega al mar, en el canal de Capones, hasta (b) el hito de frontera Lajas, donde se establecen las coordenadas geodésicas WGS84 del punto de frontera terrestre; desde este inicia la frontera marítima, Thalweg Boca de Capones 03° 23' 31,650" SUR 80° 18' 49,267" OESTE;

Que el Código Civil en su artículo 609 establece el mar adyacente, hasta una distancia de doscientas millas marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana según la línea de base que se señalare por decreto supremo, es mar territorial y de dominio nacional;

Que de conformidad con el Decreto Supremo 959-A de 28 de julio de 1971, una comisión integrada por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Armada Nacional y del Instituto Geográfico Militar ha estudiado el trazado de los límites marítimos exteriores medidos a partir de las líneas de base del mencionado decreto, y determinado su trayectoria, de modo que cada punto del límite exterior se encuentre a doscientas millas marinas del punto más próximo de la línea de base;

Que el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración aprobó mediante Acuerdo Ministerial 0081 de 12 de julio del 2010, la Carta Náutica IOA 42, la cual se encuentra a disposición de la ciudadanía en el Portal WEB del Instituto Oceanográfico de la Armada INOCAR; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 10 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 letra a), ch) y f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Apruébase y ordénase la publicación del Acuerdo Ministerial 0081 de 12 de julio del 2010 y su anexo, la Carta Náutica IOA 42, que gráfica el límite marítimo Ecuador-Perú así como el límite marítimo exterior -sector sur- de la República del Ecuador, trazado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo 959-A de 28 de julio de 1971 y el artículo 1 del Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 4 de diciembre de 1954.

Artículo 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de agosto del 2010, fecha en que se rememora el Bicentenario de la Inmolación de los Patriotas del 10 de agosto de 1809.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patino Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 2 de agosto del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 451

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública fue promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente, el 4 de agosto del 2008 y sustituyó a la anterior Ley de Contratación Pública, cuya codificación fue publicada en el Registro Oficial de 22 de febrero del 2001;

Que, luego de dos años de aplicación, se ha demostrado la agilidad que dicha ley le ha dado a los Sistemas de Contratación Pública en el Ecuador, que ha vuelto más eficiente a la acción del Estado;

Que, no obstante lo anterior, persisten antiguos atavismos en las diferentes instancias de la Administración Pública Central e Institucional, originados en costumbres antiguas y perniciosas, que van en perjuicio de la eficacia del propio Estado;

Que, por lo tanto, se hace necesario dictar normas para optimizar al máximo nivel la contratación pública en el Ecuador; y,

En ejercicio de la facultad que me confiere el numeral 3 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

LAS SIGUIENTES NORMAS QUE DEBERAN APLICAR, EN MATERIA DE CONTRATACION PUBLICA DE EJECUCION VIAL, LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL E INSTITUCIONAL:

Artículo 1.- En todo contrato de ejecución de obra pública vial deberá constituirse una comisión que resuelva los problemas que surjan de la ejecución. Esta comisión estará conformada por delegados del contratista, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, del Fiscalizador y del Presidente de la República. Y será coordinada por el Ministerio.

Artículo 2.- Los documentos precontractuales deberán contar, además de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos, cálculos, especificaciones técnicas y presupuestos referenciales, bajo el concepto de "Proyecto Integral" las siguientes actividades y obras esenciales:

1. Cantidad y costos de expropiaciones, si fuere del caso.
2. Certificación de que las minas escogidas como aptas para explotación por el consultor se encuentran disponibles.
3. Iluminación en caso de puentes y/o túneles.
4. Accesos de hasta dos kilómetros para cada población.
5. Estabilización de taludes, de ser el caso.

6. Medidas de seguridad tales como guardavías, tachas reflectivas, delineadores de carreteras y chevrónes de curvas.
7. Señalización horizontal y vertical.
8. Señalización preventiva, informativa y turística.
9. Pasos peatonales en casos de atravesar poblaciones, proximidad de escuelas y centros de educación.
10. Arborización, de ser el caso.
11. Cambio de tuberías de agua y redes de alcantarillado que sea necesario hacer, así sean de competencia de gobiernos seccionales y sin perjuicio de la coordinación respectiva.
12. Letreros que informen a la ciudadanía respecto del proyecto a construirse, plazo, cuantía, obras esenciales y partes contratantes.
13. Trabajo por tres turnos diarios, siete días a la semana, y con al menos dos frentes de trabajo en caso de vías y puentes.
14. Construcción de puentes o ensanchamiento de puentes de ser el caso.
15. Si el plazo del contrato es de más de seis meses, deberá incluir la determinación de una suspensión por invierno, tomando el promedio de precipitación pluvial por los últimos cinco años, en la zona del contrato.
16. Costos de relocalización de redes de energía eléctrica y redes telefónicas.

Artículo 3.- Los estudios viales deberán contener un concepto de homologación, de tal manera que las vías se las considere, además del concepto de "Proyecto Integral" como parte del desarrollo de una determinada zona del país, por lo que tendrá que existir continuidad en el empuje de una obra por ejecutarse con una ya ejecutada, en cuanto a la amplitud y demás características técnicas.

Artículo 4.- Toda consultoría que se refiera a estudios y diseños definitivos de obras señalados en el artículo 2 deberá rendir, al momento de recibirse los estudios respectivos, una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato emitido por un banco o compañía de seguros autorizada, equivalente al 100% del estudio contratado, por un plazo de 5 años, para asegurar que los estudios hayan sido bien realizados una vez contratada la obra.

Artículo 5.- Los presupuestos referenciales no podrán incluir el rubro de piedra si esta, es suministrada por el Estado a través de sus canteras, ni se pagará por concepto de adquisición o alquiler de activo fijo alguno para el respectivo campamento.

Artículo 6.- La entidad contratante estará obligada a ejercer la acción de responsabilidad civil contra cualquier persona natural o jurídica que retrase la obra culposa o dolosamente, por cualquier motivo.

Artículo 7.- Los estudios de impacto ambiental del proyecto deberán obligatoriamente prever todas las posibilidades de conflictividad social por razones ambientales.

Artículo 8.- Toda ampliación de plazo o aumento del monto de contrato deberá ser aprobada por la comisión señalada en el artículo 1.

Artículo 9.- En todo contrato de fiscalización debe incluirse la responsabilidad del Fiscalizador de informar al Supervisor del contrato de los eventuales retrasos del contratista, estableciendo que la falta de cumplimiento de esta obligación será sancionada con multa y, en caso de reincidencia, con la terminación unilateral del contrato de fiscalización.

En caso de existir cualquier caso de conflictividad social que retrase la obra, se tendrá que informar por escrito a la comisión en un plazo no mayor de 48 horas, para registrar el retraso respectivo. La comisión se responsabilizará de solucionar el conflicto en el menor tiempo posible. De resultar la conflictividad resultado de acción indebida u omisión del contratista, no podrá utilizarse como justificación.

En el caso de derrumbes y otros eventos fortuitos que puedan retrasar la obra, de no informarse a la Comisión por escrito hasta después de 48 horas de ocurrido el evento, no podrán utilizarse como justificativo para incrementar el plazo o el monto del contrato.

Todo evento no contemplado en el presente decreto y que genere atraso en la entrega de la obra, deberá ser informado a la comisión en el plazo de 48 horas para que pueda ser usado como justificación de ampliación de plazo.

Artículo 10.- Al presentar su oferta, el oferente y, posteriormente el contratista y el Fiscalizador deben certificar haber revisado los estudios de la obra y encontrarse conforme con ellos, de tal manera que, exceptuando imponderables, no se permitan incrementos de montos ni de plazos argumentando errores en los estudios. En caso de supuestos imponderables, la comisión tendrá que certificar que era imposible para el contratista y el fiscalizador detectar el respectivo error en el estudio, y solo entonces se podrá extender el plazo y monto de los mismos.

Artículo 11.- Solo por incremento de obras decididas por la entidad contratante, y no imputables a falencias en los estudios, o por motivos de fuerza mayor debidamente calificados por la comisión, se podrá otorgar ampliación de montos y plazos de contrato u órdenes de cambio. Solo se podrá argumentar "exceso de lluvias", con un certificado del Instituto Nacional de Meteorología que el promedio de lluvias ha sido al menos 30% superior al establecido en el contrato, por los últimos cinco años, en la zona del contrato por los meses de la respectiva ejecución.

Artículo 12.- En todo contrato se deberá establecer multas por incumplimientos de plazos y cronogramas mensuales. El Fiscalizador deberá cotejar mensualmente dicho cronograma y, en caso de retraso, aplicar la multa diaria correspondiente por incumplimiento de plazos parciales.

Artículo 13.- Se deja claro que es responsabilidad de la entidad contratante realizar oportunamente las expropiaciones para un contrato de ejecución de obra neta; por lo tanto se prohíbe expresamente a la Administración Pública Central e Institucional suscribir contrato alguno si antes no se han establecido los correspondientes derechos de vía, de conformidad con la ley. La omisión de esta obligación deberá ser sancionada.

Artículo 14.- El pago de los contratos de fiscalización de obra vial se efectuará en directa proporción con el avance de obra fiscalizada y en los respectivos pliegos se deberán establecer puntajes de calificación adicional a favor de los oferentes de fiscalización que hayan sido diseñadores de la obra que se va a fiscalizar.

Artículo 15.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá autorizar habilitaciones parciales de las vías al tránsito vehicular, con todos los servicios descritos en el artículo 2, sin esperar la recepción provisional de la obra.

Artículo 16.- Se dispone al Instituto Nacional de Contratación Pública reglamentar el alcance de cada una de las etapas de contratación, en coordinación con la Contraloría General del Estado, que ha dictado normas de control interno sobre la materia, publicadas en el Registro Oficial No. 87 de diciembre 14 del 2009, e incluir las disposiciones de este decreto, según correspondan.

En especial, se dispone cumplir estrictamente en el manejo del libro de obra, conforme dispone el acápite 408-21 a la referida norma.

Artículo 17.- Notifíquese con este decreto ejecutivo a los señores Contralor General del Estado y Procurador General del Estado, para el mejor cumplimiento de sus facultades de control, de conformidad con la Constitución y la ley.

Artículo Final.- De la ejecución de este decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de agosto del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 4 de agosto del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 454

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que conforme al artículo 227 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Fondo de Accidentes de Tránsito (FONSAT) está destinado a la atención a las víctimas, transportadas y no transportadas, así como a sus deudos en accidentes ocasionados por vehículos no identificados o sin seguro obligatorio de accidentes de tránsito;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1767 del 6 de junio del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 613 del 16 de junio del 2009, se expidió el nuevo Reglamento del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, en cuyo Título III se regula al FONSAT y su financiamiento, y, en su artículo 11, se define el procedimiento para la selección del operador único para los ajustes de los reclamos;

Que el vigente artículo 10 del citado reglamento asigna al FONSAT el 22% de la cuantía de las primas recibidas por concepto del SOAT, porcentaje que se divide en un 16,5% para el pago de indemnizaciones, y un 5,5% para la implementación de planes, programas, proyectos y actividades relacionadas con la prevención de accidentes de tránsito y educación en seguridad vial, así como la implementación de campañas para la promoción y difusión del SOAT, sin que se haya previsto el financiamiento de los gastos administrativos y operativos del FONSAT, los cuales, a falta de aquella previsión, se financian hoy en día con fondos fiscales, a pesar de que, según las evaluaciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros al sistema SOAT, se ha podido determinar que el FONSAT, por los años 2008 y 2009 ha cubierto aproximadamente un 45% de todo el sistema SOAT;

Que el artículo 11 del referido reglamento, así como la disposición transitoria cuarta, ambos sustituidos por el Decreto Ejecutivo 205 del 31 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial número 109 del 15 de enero del 2010, faculta al Ministerio de Salud Pública a establecer las bases y condiciones para la contratación de un operador único para los ajustes de los reclamos, y a convocar a un concurso internacional para su selección, en ese orden;

Que, es necesario introducir reformas al Reglamento del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT con el fin de fortalecer la institucionalidad del FONSAT como medio para asegurar la eficacia, prontitud y exactitud en el pago de las indemnizaciones que cubre; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147, numeral 13 de la Constitución,

Decreta:

Expedir las siguientes reformas al **REGLAMENTO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO, SOAT.**

Artículo 1.- Sustitúyase el Art. 10 por el siguiente:

“Art. 10.- El FONSAT percibirá el 25% del valor de cada prima percibida por concepto del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, que se transferirá mensualmente, dentro de los diez primeros días hábiles siguientes al cierre de cada mes. De este 25%, se destinará un 16.5% para el pago de las indemnizaciones previstas en este reglamento, que se derivan de accidentes provocados por vehículos no identificados o que no cuenten con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT; un 4.5% para la implementación de planes, programas, proyectos y actividades relacionadas con la prevención de accidentes de tránsito y educación en seguridad vial, así como la implementación de

campañas para la promoción y difusión del SOAT, de conformidad con la Ley; y, un 4% se destinará para gastos operativos, administrativos y de funcionamiento del FONSAT, así como para financiar la contratación de operador único.

El FONSAT se financiará además, con los rendimientos financieros y actividades de autogestión, así como otros aportes directos o indirectos.

El FONSAT percibirá los montos que se recauden por el recargo del 15% de la prima, por mes o fracción de mes de retraso, en la adquisición por primera vez o en la renovación anual del SOAT. Además, recibirá el 100% de los valores obtenidos a través de las acciones de repetición que realice.”.

Artículo 2.- Sustitúyase el Art. 11, reformado por el Decreto Ejecutivo 205, publicado en el Registro Oficial del 15 de enero del 2010, por el siguiente:

“Art. 11.- Los ajustes de los reclamos que se presenten en contra de las aseguradoras autorizadas para operar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), así como contra el FONSAT, serán efectuados por un operador único seleccionado por el FONSAT, de conformidad con las bases y condiciones determinadas por el Ministerio de Salud Pública”.

Artículo 3.- Sustitúyase la disposición transitoria cuarta, reformada por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 205, publicado en el Registro Oficial del 15 de enero del 2010, por la siguiente:

“CUARTA.- El Ministerio de Salud Pública deberá, en un plazo máximo de 45 días calendario, entregar al FONSAT las bases y condiciones para la contratación del Operador Único para los ajustes de reclamos. El FONSAT, mediante resolución, convocará a un concurso internacional para seleccionar a un operador único que realizará los ajustes de los reclamos que se presenten dentro de este ramo, en el que podrán participar peritos de seguros nacionales e internacionales.

Esta convocatoria y selección deberá ser realizada en un plazo máximo de 60 días adicionales.

Hasta que se contrate e implemente el sistema de operador único, los reclamos se seguirán presentando de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del presente reglamento. La forma y requisitos para presentar los reclamos a través del operador único serán regulados por el FONSAT.”.

Artículo Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.”.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de agosto del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María de los Angeles Durante, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 4 de agosto del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 131- 2010

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el literal i) del artículo 29 de la LOSCCA, dispone: *“Todo servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración:... i) Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que interese a la Administración Pública, mediante comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración de recursos humanos, siempre que el servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja.”;*

Que el artículo 48 del Reglamento de la LOSCCA, dispone: *“Cuando una autoridad o servidor se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, o visitas de observación, dentro o fuera del país se le concederá licencia con remuneración, mediante comisión de servicios, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo que dure dicha licencia desde la fecha de salida hasta el retorno. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución.”;*

Que el artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos en el exterior para las servidoras y servidores de las instituciones del Estado, expedido mediante Resolución N° SENRES-2009-182 de 12 de agosto del 2009, dispone: *“Las autorizaciones de viaje de licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior de las servidoras o servidores que laboren en entidades de la función ejecutiva y de las entidades adscritas se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según el caso, previa autorización de la Secretaría General de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...”;*

Que mediante comunicado de 22 de junio del 2010, el Director General de Promoción Cultural del Ministerio de Relaciones Exteriores, da a conocer el aviso mediante el cual las Coordinadoras de la Secretaría de Relaciones Internacionales del Frente Farabundo Martí para la Libertación Nacional -FMLN- de la República del Salvador, hacen extensiva la invitación al Seminario - Taller Internacional “Cultura, Poder y emancipación de los

pueblos” previo al XVI Foro de Sao Paulo, que se llevará a cabo en San Salvador - Salvador del 30 de junio al 4 de julio;

Que mediante memorando 098-MC-2010 de 28 de junio del 2010, la Ministra de Cultura, solicita al Director Administrativo y al Director de Recursos Humanos, se realice los trámites legales pertinentes para la comisión de servicios de la licenciada Beatriz Jarrín, Directora Provincial de Pichincha, del 30 de junio al 4 de julio del 2010 con el fin de asistir en representación de esta Cartera de Estado al Seminario - Taller Internacional “Cultura, Poder y emancipación de los pueblos” previo al XVI Foro de Sao Paulo, en la ciudad de San Salvador - El Salvador;

Que mediante dictamen N° MC-DRRHH-019-2010 de 29 de junio del 2010, la Dirección de Recursos Humanos emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, entre el 1 y 5 de julio del 2010, a favor de la licenciada Lilián Beatriz Jarrín Jarrín, Directora Provincial de Pichincha, para que asista en misión y representación del Ministerio de Cultura al Seminario - Taller Internacional “Cultura, Poder y emancipación de los pueblos” previo al XVI Foro de Sao Paulo, en la ciudad de San Salvador - El Salvador,

Que con fecha 30 de junio del 2010 el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior N° 5572 a favor de la licenciada Lilián Beatriz Jarrín Jarrín, Directora Provincial de Pichincha, a fin de asistir al Seminario - Taller Internacional “Cultura, Poder y emancipación de los pueblos” previo al XVI Foro de Sao Paulo, en la ciudad de San Salvador - El Salvador; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, entre los días 1 y 5 de julio del 2010, a la licenciada Lilián Beatriz Jarrín Jarrín, Directora Provincial de Pichincha, a fin de asistir al Seminario - Taller Internacional “Cultura, Poder y emancipación de los pueblos” previo al XVI Foro de Sao Paulo, en la ciudad de San Salvador - El Salvador.

Art. 2.- Los gastos de traslado interno, alimentación desayuno, almuerzo y estadía serán cubiertos por la organización anfitriona. El Ministerio de Cultura, con recursos de su presupuesto institucional financiará el costo de los boletos aéreos.

Art. 3.- Encárguese a la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera, y a la licenciada Lilián Beatriz Jarrín Jarrín, Directora Provincial de Pichincha, la debida ejecución del presente acuerdo ministerial.

Art. 4.- El presente instrumento legal entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de julio del 2010.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 0929

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS****Ramiro Rivadeneira Silva**
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Iglesia de Cristo "La Colón";

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-0460-SJ-aum de 1 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia de Cristo "La Colón", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos, Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia de Cristo "La Colón", en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia de Cristo "La Colón", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 17 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0930

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS****Ramiro Rivadeneira Silva**
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación Cristiana Reino de Los Cielos, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, mediante informe N° 2010-580-SJ/mjj de 10 de marzo del 2010, se ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la fundación religiosa denominada Fundación Cristiana Reino de Los Cielos, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 212 de 21 de julio de 1937, publicada en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, Registro de Socios y Directivas de las organizaciones previstas en el Código. Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden a la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho a otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010,

Acuerda:

No. 0210

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación Cristiana Reino de Los Cielos, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937. Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, la Fundación Cristiana Reino de Los Cielos, deberá registrarse en: la página www.sociedadcivil.gov.ec y de recibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Fundación Cristiana Reino de Los Cielos ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la Fundación Cristiana Reino de Los Cielos, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, de conformidad al Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, Registro de Socios y Directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 26 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

Dr. José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante oficio No. SG/277/10 de 28 de mayo del 2010, el Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, convoca a la reunión de Coordinadores Nacionales que tendrá lugar del 7 al 9 de julio en la ciudad de Lima, evento organizado por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, COMJIB, en colaboración del Ministerio de Justicia del Perú, la que tendrá como objetivo: analizar los avances realizados desde la última reunión plenaria de trabajo, evaluar el método de trabajo, introducir las mejoras convenientes, validar los contenidos y estrategias que se están desarrollando en cada grupo de trabajo permitiendo el intercambio de opiniones que permitan avanzar a la COMJIB. Los gastos por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y manutención serán cubiertos por la Secretaría General de la Conferencia;

Que mediante memorando No. MJDH-GM-336-2010 de 15 de junio del 2010, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, solicita a la Secretaria General, realice los trámites necesarios para solicitar a la Presidencia de la República, el permiso para que el Ing. Freddy Pavón Vásquez, Viceministro de Justicia y Derechos Humanos, pueda asistir a la reunión de coordinadores nacionales que tendrá lugar los días 7, 8 y 9 de julio del 2010, en la ciudad de Lima;

Que, mediante memorando No. MJDH-SG-151-10 de 16 de junio del 2010, dirigido a María Cristina Lemarie, Directora de Recursos Humanos, Geovanna Palacios, Secretaria General, solicita emita el informe técnico favorable para que el Ing. Freddy Pavón Vásquez, Viceministro de Justicia y Derechos Humanos, pueda asistir a la invitación realizada por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos;

Que mediante memorando No. UARH No. 0375-2010 de 25 de junio del 2010, la Directora de Recursos Humanos remite a la Secretaria General, el informe técnico favorable para que el Ing. Freddy Pavón Vásquez, Viceministro de Justicia y Derechos Humanos, asista al evento antes mencionado;

Que la Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante el sistema Quipux, solicita a la Presidencia de la República, la autorización de viaje al exterior a favor del señor Viceministro de Justicia y Derechos Humanos registrado con el número 5551;

Que mediante memorando No. MJDH-GM-371-2010 de 5 de julio del 2010, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, solicita a la Directora de Recursos Humanos, realizar los trámites necesarios para encargar el Viceministerio a la Arq. Daniela Idrovo, del 7 al 9 de julio

del 2010, en razón que el Ing. Freddy Pavón Vásquez, Viceministro Titular, asistirá a una invitación de la COMJIB, en la ciudad de Lima. Adicionalmente solicita se tramite el encargo de la Subsecretaría de Planificación al Ing. Roberto Núñez, por el tiempo que dure dicha comisión;

Que de la revisión de los pasajes aéreos se verifica que el señor Viceministro viajará el día 6 de julio y retornará el 10 de julio del 2010, por lo tanto, de acuerdo, con lo que dispone el Art. 48 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público *"Licencia para el cumplimiento de servicios institucionales.- Cuando una autoridad o servidor se desplace a cumplir tareas oficiales dentro o fuera del país se le concederá licencia con remuneración, mediante comisión de servicios, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo que dure dicha licencia desde la fecha de salida hasta el retorno. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la institución"*, por lo tanto, procede la comisión de servicios del servidor; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 132 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; 48 y 238 de su reglamento general de aplicación;

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en Comisión de Servicios al Exterior al ingeniero Freddy Pavón Vásquez, Viceministro de Justicia y Derechos Humanos, del 6 al 10 de julio del 2010, para que en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, asista los días 7, 8 y 9 de julio del 2010, a la Reunión de Coordinadores Nacionales de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, COMJIB, a realizarse en la ciudad de Lima, Perú.

Los gastos relativos a pasajes aéreos, alojamiento y mantención serán cubiertos por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos; y, las tasas aeroportuarias serán cubiertas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Art. 2.- Encargar el Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos a la Arq. María Daniela Idrovo Alvarado, del 7 al 10 de julio del 2010.

Art. 3.- Delegar a la Arq. María Daniela Idrovo Alvarado, Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, encargada, del 7 al 10 de julio del 2010, las competencias establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 195 del 21 de abril del 2010.

Art. 4.- Encargar la Subsecretaría de Planificación a José Roberto Núñez García del 7 al 10 de julio del 2010.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 6 de julio del 2010.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 20 de julio del 2010.- Por f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACTA DE LA REUNION DE LA IX COMISION MIXTA DE COOPERACION ECUATORIANO- SUIZA

1. Introducción

El 16 de diciembre del 2009 se celebró, en la ciudad de San Francisco de Quito, la IX Comisión Mixta de Cooperación Ecuatoriano-Suiza.

La Reunión, realizada en el marco del Convenio Básico de Cooperación del 4 de julio de 1969, tuvo como objetivo presentar el cierre y la rendición de cuentas del programa de cooperación bilateral en sus 40 años en el país.

La Delegación ecuatoriana estuvo presidida por el Embajador Galo Yépez Holguín del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la señora Gabriela Rosero Moncayo, Directora Ejecutiva AGECI.

La Delegación suiza estuvo presidida por el Embajador de Suiza en Ecuador, el señor Markus - Alexander Antonietti y la Vicedirectora y Jefa de la Cooperación Regional de la COSUDE, la Señora Edita Vokral.

En el Anexo I se presenta la relación de integrantes de las dos delegaciones. En el Anexo II, figura la agenda.

La Directora Ejecutiva de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), Economista Gabriela Rosero Moncayo da inicio a la reunión, dando la bienvenida a la Delegación suiza y recalando la importancia de reconocer el trabajo realizado durante estos años por la Cooperación Suiza, otorgando una herramienta de empoderamiento social a los beneficiarios de los proyectos

Manifestó la trayectoria de operación del Fondo de canje de deuda externa entre Suiza y Ecuador "FOES", constituyendo una de las primeras experiencias en el país de canje por desarrollo

En lo que respecta a la salida de la Cooperación Suiza del país reconoció el trabajo ordenado y bajo una estrategia de sostenibilidad de los proyectos.

La Directora Ejecutiva recalca el hecho de que la relación ecuatoriano suiza se ha visto fortalecida, y está entrando en fase de diversificación, manifiesta que existe el compromiso de no perder las lecciones y experiencias aprendidas.

Por último, la Directora de AGECI agradece la gestión de 40 años de la Cooperación Suiza en el Ecuador y considera que estamos en un punto de inicio a una nueva etapa de cooperación.

El Embajador Galo Yépez realiza la importancia de que el Ecuador pueda seguir contando con Cooperación Internacional a pesar de ser país de renta media, aprovechando las experiencias con Suiza para enmarcarse en nueva senda que tenga aprovechamiento para cooperantes y beneficiarios.

El Presidente de la Delegación Suiza realizó una breve presentación de la situación política y económica de Suiza, informando que el año 2009 fue un año de crisis para Suiza, que afectó a todos y continua (Dubái y Grecia), comenta que los bancos suizos han tenido grandes pérdidas (ejemplo UBS perdidas en tamaño PIB). Aclara que Suiza forma parte del Acuerdo de Schengen, lo que facilita la movilidad para ecuatorianos en la región europea.

En lo relativo al intercambio comercial con América del Sur, el Presidente de la Delegación Suiza indicó que este intercambio ha disminuido; sin embargo, con Ecuador las relaciones comerciales se mantienen estables en un nivel anual fluctuando entre aproximadamente USD 70 a 100 millones en importaciones y exportaciones, observando en conjunto el promedio de la balanza comercial siendo equilibrada entre los dos países. Señaló que Ecuador es un pequeño país en el continente, donde se ha trabajado con contactos de amistad histórica y han habido experiencias exitosas.

Por otra parte, la Delegación Suiza explicó la situación y el mensaje de la COSUDE a nivel mundial informando que la decisión de salida de la COSUDE del Ecuador se dio de manera responsable sobre un espacio de 3 años para hacerlo correctamente y finalmente, agradeció el haber trabajado conjuntamente con amigos y amigas

La Vicedirectora y Jefa de la Cooperación Regional de la COSUDE, la señora Edita Vokral comenta la clara orientación hacia los más pobres conforme a la ley suiza de cooperación internacional y realiza un breve repaso de su paso por el país.

1969 Cooperación suiza entra al Ecuador
1997 Ecuador es considerado como país prioritario
1998-2006 consolidaciones estratégicas - incluye FOES
2006 Suiza realiza una revisión de su portafolio temático y geográfico y decide concentrar su portafolio en Africa.

Finaliza que el apoyo continúa con la cooperación multilateral, ONG's, ayuda humanitaria en caso de desastres.

Indicó además que se realizó un cierre responsable del programa de cooperación bilateral, previsto al 31 de diciembre del 2009, con un cierre administrativo y financiero previsto hasta junio del 2010.

Por último, el Presidente de la delegación suiza recalcó la forma de trabajo eficiente y ágil logrado entre las dos Partes.

2. Contenido del Programa Bilateral de Cooperación para el período 2008

La Delegación suiza recordó que su programa de cooperación en el Ecuador se rigió por la "Estrategia Suiza de Cooperación 2003-2007", que fue prolongada hasta el 2009, manteniendo la misma zona prioritaria -Sierra Sur y Centro, por ser la región que muestra la mayor concentración de pobreza del país y por razones de concentración de la inversión, y los mismos temas transversales- tres temas: Empleo e Ingreso (E+I), Descentralización y Desarrollo Local (D+DL), Gestión Ambiental (GA). Estos temas están muy interrelacionados y la mayoría de proyectos trabaja en dos o tres de ellos.

El programa suizo en el Ecuador cerró con 15 proyectos en el 2009 (17 en el 2008). Este programa incluye el 30% de proyectos y estudios conjuntos con otros cooperantes u organizaciones internacionales. Esta forma de colaboración se inscribe en el proceso de la Declaración de París.

Ambas delegaciones recordaron que los proyectos contaron con contrapartes del Estado Ecuatoriano, articulados en tres niveles: micro/meso/macro, tales como ministerios, AME, CONCOPE, autoridades provinciales, municipios, así como contrapartes del sector privado y de la sociedad civil. Se fomentó el trabajo en redes y la unión de esfuerzos entre estas diversas contrapartes.

Tal como indicado en la comisión mixta del 2007, el proceso implicó un giro en la estructuración y la elaboración de los planes anuales - no convencionales, pero adaptados a la realidad - y se mantuvieron durante todo el proceso. Estos planes fueron orientados a dos temas central y ejes del cierre: la sostenibilidad y la gestión de conocimiento.

Se priorizó la preparación del documento de rendición de cuentas que incluye los efectos/impactos del programa, las lecciones aprendidas y las particularidades de la COSUDE en el Ecuador, luego de sus 40 años de cooperación. La Delegación suiza agradeció en este punto al Gobierno nacional, por la elaboración de una página sobre la importancia de la rendición de cuentas para el país que pone en evidencia la necesidad de la búsqueda de efectos e impactos con el fin de mejorar la efectividad de la cooperación.

El otro énfasis fue la gestión de conocimientos (GCO). Como fue indicado en la Comisión Mixta del 2007, se elaboró una estrategia de GCO y comunicación que incluye como primer objetivo la rendición de cuentas con la elaboración de diferentes productos y eventos. El primero, que ya fue nombrado, es el libro de rendición de cuentas; adicionalmente, se realizó un libro de historias titulado Paso a paso se construyen grandes historias que recoge 10 historias contadas a través de los actores locales sobre las experiencias y los cambios de vida de la gente luego de los procesos de desarrollo apoyados por la COSUDE. A estos dos productos, se suma un video testimonial/documental que cuenta a través de los testimonios de los actores la evolución de vida de la gente luego de los procesos

implementados. Se escogieron localidades y temas en los cuales COSUDE mostró una experticia y/o fue la única cooperación en esa zona de intervención.

Además, se priorizó sendas Foros Ferias locales en Riobamba y Cuenca con el objetivo de rendir cuentas y homenaje a la población meta. En Riobamba, se realizó un foro sobre el tema Agua, Normatividad e Institucionalidad con intervenciones de la Secretaría Nacional del Agua, Interjuntas de Chimborazo, el Consorcio CAMAREN, la Federación de Usuarios de Riego y Campesinos de Cotopaxi-FEDURIC y la Central Ecuatoriana de Servicios Agropecuarios-CESA. En Cuenca se abordó la temática Desarrollo Local y Reforma del Estado con la participación de SENPLADES, la Prefectura del Azuay, la Municipalidad de Nabón y el Proyecto de Descentralización y Desarrollo Local, PDDL. En los dos eventos, se presentaron los productos y servicios generados luego de los procesos de desarrollo en dos ferias. Los dos encuentros tuvieron más de 300 personas y el tema del festejo por los 40 años de apoyo al país fue el eje central. La Delegación suiza agradeció la participación de AGECI en los dos eventos que evidenció la importancia de la Cooperación Internacional Suiza. A estos dos eventos de cierre en lo local, se suma un evento de cierre con las autoridades nacionales que tuvo lugar el 16 de diciembre, en el cual se presentaron los dos libros y la película y se efectuará el cierre formal del programa bilateral.

Adicionalmente, COSUDE está preparando un documento sobre el proceso de salida del Ecuador que incluirá un check list del 'phasing out', la cronología del mismo, la sostenibilidad de los procesos apoyados en cada uno de los proyectos y una biblioteca virtual con todas las sistematizaciones y productos generados. Se agradeció a la AGECI por la difusión de la documentación en las mesas de cooperación y se comunicó también que está en construcción un link dentro de la página web de la Plataforma de Gestión de Conocimiento ASOCAM con la información relativa al phasing out. Informó además que se enviarán las sistematizaciones de los proyectos para que sean subidas a la página web de la AGECI.

Por otra parte, ambas delegaciones coincidieron en la necesidad de formular un nuevo convenio que replazce al "acuerdo del Cuerpo Suizo de Ayuda Humanitaria en caso de catástrofes" el mismo que debe contemplar la fase de prevención y la de respuesta centrándose en la asistencia técnica y el intercambio de experiencias, identificando las responsabilidades específicas de las partes. Comunicó, además, que los proyectos regionales de protección de los Bosques forestales Andinos - Ecobona, Programa Regional "Bioandes" y la Plataforma Virtual de Gestión de Conocimientos ASOCAM seguirán presentes luego del cierre del programa bilateral, hasta el 2011.

En la gestión de la Oficina de Coordinación, se informó que se realizará el cierre de las oficinas el 31 de diciembre del 2009 y que posteriormente, tres personas, incluyendo la Directora Residente, se trasladarán a las oficinas de Fundación Natura para el cierre definitivo.

La contribución de COSUDE alcanzó un monto aproximado de 221 000 millones de francos suizos en los 40 años de apoyo al país sin contar con los aportes a las ONG's suizas, la ayuda humanitaria y los aportes directos de Suiza a Ecuador a través del sistema de NNUU.

Aporte de COSUDE a Ecuador en CHF 1969-2009.

1969	339
1970	532
1971	1129
1972	1885
1973	1271
1974	2625
1975	1161
1976	1010
1977	1266
1978	1224
1979	1179
1980	1128
1981	1101
1982	2964
1983	2484
1984	2036
1985	3744
1986	2654
1987	4718
1988	3924
1989	5011
1990	5371
1991	7450
1992	11330
1993	6854
1994	7814
1995	8962
1996	9248
1997	9051
1998	9681
1999	10304
2000	9236
2001	9753
2002	11555
2003	9811
2004	8123
2005	9860
2006	10139
2007	8621
2008	9665
2009	5437
TOTAL	221650

Como se explicó en las anteriores Comisiones Mixtas, las contribuciones de COSUDE a organizaciones multilaterales (FMI, BM, BID, sistema ONU, etc.) representan aproximadamente 30% del programa bilateral de Suiza.

OBJETIVOS DEL MILENIO, APROPIACION, ARMONIZACION Y ALINEACION (A+A)

El Gobierno de Suiza saludó la adhesión de la Declaración de París por parte del Estado Ecuatoriano realizada en octubre del presente año, pues esto muestra el compromiso del país frente a la comunidad internacional a los principios de apropiación, armonización, alineación, gestión orientada a los resultados y responsabilidad mutua.

La Delegación suiza aprovechó las oportunidades presentadas para alinear sus acciones con el Gobierno, enmarcadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010. Directamente la Oficina de Coordinación financió las siguientes acciones en el 2009: La puesta en marcha del diplomado en Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública por Resultados de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES; la asesoría en el Proyecto de Ley de Soberanía Alimentaria, solicitud de la Comisión Legislativa a través de AGECI; y la Metodología en la Evaluación de Impacto en la Formación Profesional

del Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional, CNFC, ejecutado por la Corporación Ecuatoriana de Formación Profesional Compartida CEFORCOM.

Desde el 2000, la Oficina de Cooperación ha apoyado a través de su crédito de pequeñas acciones -que tiene como uno de sus objetivos el responder a la demanda del Estado y el coordinar con los diferentes donantes pequeñas acciones dentro del marco de la Declaración de París- los siguientes apoyos:

ACCION	CONTRAPARTE	RESULTADOS
Técnicas de Detección e Investigación del Fraude	Presidencia de la República	Participación de funcionarios ecuatorianos en el curso.
Curso de políticas públicas desarrollo sostenible	Ministerio del Ambiente	Participación de funcionarios ecuatorianos en el curso.
Maestría en Agroeconomía	IECE	Crédito educativo para profesionales de ONGs.
CAPACITACION INECI: Visitas de terreno	Instituto de Cooperación Internacional - INECI	Seguimiento de proyecto a través de visitas coordinadas.
TALLER INECI: Taller de capacitación para fortalecimiento institucional:	Instituto de Cooperación Internacional - INECI	Consultoría de 3 días para 19 participantes del INECI.
COMISION DESCENTRALIZACION: Reunión de Coordinación con Mesa de Gobernabilidad	Mesa de Gobernabilidad (coordinación Donantes)	Reunión de la mesa de gobernabilidad con la Comisión Nacional de Descentralización recientemente creada por decreto. Organización por PNUD, moderación aportada por GTZ.
Diálogo social y político: Encuentro con líderes nacionales e internacionales y publicación de memoria del evento	PNUD	Basket funding con PNUD. Contribución de COSUDE representó aproximadamente 15%.
Año del Deporte Cevallos. Realización de juegos interdisciplinarios organizados por el Municipio	Municipio de Cevallos	Juegos Interdisciplinarios realizados.
Feria Juventud	Banco Mundial, UNFPA	12 proyectos premiados en dos categorías: Jóvenes emprenden y Jóvenes participan y se financió el taller de implementación de proyectos.
Puesta en marcha diplomado de Monitoreo y Seguimiento por resultados	SENPLADES	Malla curricular validada.
Consultoría para la propuesta de ley de soberanía alimentaria	Comisión legislativa	Propuesta de ley de soberanía alimentaria validada.
Metodología en la Evaluación de Impacto en la Formación Profesional del Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional	Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional	Metodología de impacto utilizada a Cuba fue difundida en Ecuador a través de 3 talleres a nivel Nacional.

Adicionalmente a estos pequeños aportes, COSUDE a través de sus proyectos ha impulsado el tema de AAA y ha apoyado a los actuales Ministerios de Finanzas, Educación, Relaciones Laborales, Inclusión Económica y Social, Ambiente, y Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca. Se tuvo además coordinación con los diferentes donantes en los siguientes temas: El Cóndor (GTZ, Fundación Natura, COSUDE); microcrédito (BID); y antigua Asamblea Constituyente (PNUD, AECI, GTZ).

las capacidades y potencialidades de la ciudadanía para erradicar la pobreza y las desigualdades), 3 (Aumentar la esperanza y la calidad de vida de la población), 4 (Promover un medio ambiente sano y sustentable y garantizar el acceso seguro al agua, aire y suelo), 6 (Garantizar el trabajo estable, justo y digno), 8 (Afirmar la identidad nacional y fortalecer las identidades diversas y la interculturalidad), 10 (Garantizar el acceso a la participación pública y política) y 11 (Establecer un sistema económico solidario y sostenible).

La Delegación suiza manifestó que gracias al actual Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010 y al énfasis de los ODM ampliados a 12, se ha impulsado aún más este tema y señaló que COSUDE trabajó principalmente en la consecución de los objetivos 1 (Auspiciar la igualdad, la cohesión y la integración social y territorial), 2 (Mejorar

En materia de mesas de coordinación, la Delegación suiza saludó la iniciativa de reactivarlas, a través de AGECI. Enfatizó que es un instrumento adecuado para el intercambio de información y el seguimiento de los diferentes temas y siguió de cerca los avances de las mismas.

La Delegación suiza informó que la cooperación internacional continuará a través de organismos multilaterales, sus ONG's y programas regionales.

RENDICION DE CUENTAS

1. Introducción

La planificación programática para el phasing out, elaborada en el 2006, definió que el cierre debe ser responsable, creativo, requiere multiplicar efectos exitosos y tener los niveles más altos de impacto y de sostenibilidad. Se hace referencia a la sistematización de experiencias (como parte de la gestión del conocimiento GCO), buscando transferir, adecuadamente, las buenas prácticas a las contrapartes.

En el plan anual 2007, la Oficina de Cooperación identificó la GCO como una actividad primordial para definir instrumentos y mecanismos con el fin de llegar a la sostenibilidad del programa. Para concretar el tema GCO, se elaboró un plan con la sede que determinó la rendición de cuentas como primer objetivo. Para dar contenido a este concepto, CORQUI decidió que era indispensable contar con un estudio de efectos e impactos que identifique los logros en los 40 años de gestión en el país. Este estudio tuvo serias limitantes por la carencia de líneas de base y por la escasez de información sistematizada en la mayoría de instituciones ejecutoras, como en la COSUDE (sede y Oficina de Cooperación).

El trabajo de rendición de cuentas se enfocó en la agricultura y desarrollo rural, riego, ambiente, microfinanzas, gobernabilidad y formación profesional. En estos, CORQUI adquirió especialización, logró los mejores resultados y posicionamiento en la gestión de políticas y priorizó las inversiones

La rendición de cuentas incluye los efectos, las lecciones aprendidas y las particularidades de la COSUDE en Ecuador durante sus 40 años de cooperación.

Adicionalmente, se incorporó en el estudio un marco contextual macroeconómico, sociopolítico y de la cooperación internacional, como la evolución de la COSUDE en el Ecuador. Se complementó con lecciones aprendidas y particularidades. Estas últimas debido a que los actores reconocen en la cooperación suiza ciertas características que la distinguen de otras y han llevado a dar valor agregado a ciertos temas (Swissness), ejemplo: gestión social del agua, bosques andinos, calidad del aire de las ciudades, productos químicos, desechos especiales etc.

2. Efectos

Para el estudio se definió como un efecto la utilización por parte de los actores de los productos y servicios de un proyecto.

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Disminución de la migración en las áreas rurales de intervención (Sierra central y sur), del 80 al 35% especialmente después de la crisis de 1999, debido a un significativo incremento del ingreso agropecuario familiar. Se reportan incrementos del ingreso entre 21% y el 50% en

relación de la línea de base, donde los rubros determinantes (papa, hortalizas, leguminosas, producción leche/vaca/día) fueron potenciados por el riego, la asistencia técnica, el micro-crédito y la comercialización; el incremento promedio de la productividad en dichos rubros bordea el 70% en relación a la media nacional.

Las capacidades individuales, colectivas e institucionales de la población meta se han desarrollado mediante metodologías innovadoras (formación de gerentes campesinos, capacitación basada en el intercambio de saberes, peer review...) y han contribuido a su empoderamiento. Así, han incidido en políticas públicas sectoriales e intersectoriales (Nueva Constitución, Ley del Agua, Ley de Economía Solidaria...) para posicionar los intereses de los y las pequeños productores campesinos (Asamblea Nacional Constituyente, Mesas de trabajo para las leyes y tratados de libre comercio, Foro de recursos hídricos, comités consultivos...). Alrededor del 50% de productores manejan la tecnología en forma permanente y autónoma.

RIEGO

- La dotación del servicio a 15.977 familias y el incremento del área bajo riego en 14,945 has (aproximadamente el 10% del total de la superficie del riego campesino a nivel nacional), pertenecientes a campesinos y campesinas micro-minifundistas, ha permitido el incremento del empleo en un 150% entre 1995 y el 2005. 1 ha sin riego ocupa un jornal pleno (permanente) de una familia durante un año. 1 ha con riego ocupa alrededor de 2,5 jornales permanentes de una familia por año. Total de incremento de empleo: 22 500 jornales permanentes por año.
- Intensificación en el uso del suelo (dos a cuatro cosechas por año) y la duplicación del valor monetario de la tierra con la llegada del agua.

Caso de Licto: Inversión de USD 13 mio recuperada en 6 años

AMBIENTE

- Mejoramiento de la calidad del aire en Quito: reducción de las emisiones vehiculares en aproximadamente 30% entre el 2002 y el 2007, a pesar de que el parque automotriz aumentó en 60% y reducción de las infecciones en un 52%.
- Unico Sistema Nacional de Capacitación para el Manejo de los Recursos Naturales Renovables: creación de una masa crítica de 2.500 técnicos y líderes campesinos que influyen en la legislación para el manejo de los recursos naturales en el país (Foro de los recursos hídricos).
- Implementación de procesos de producción más limpia en 40 empresas industriales y creación de la Bolsa de Residuos de Quito demostrando que este proceso

La realización de la revisión técnica vehicular ha significado una reducción de emisiones a la atmósfera de al menos 40.000 toneladas de monóxido de carbono en los últimos 6 años, hecho que se refleja en las concentraciones de carboxihemoglobina en la sangre de los niños y niñas estudiados.

ahorra recursos a las empresas y les hace más competitivas. De esta forma, cumplen con las normas ambientales vigentes.

- Creación del primer observatorio ambiental de la ciudad de Quito como mecanismo de veeduría ciudadana de las normativas ambientales municipales.
- Políticas Públicas, Normas y Ordenanzas construidas y aplicadas que institucionalizan¹ en los gobiernos locales y el nacional el manejo sostenible del ambiente y redundan en la sostenibilidad de los procesos desencadenados.

GOBERNABILIDAD

En la Constitución, la participación ciudadana consta como un nuevo poder del Estado con una estructura institucional. La COSUDE ha contribuido a operativizar este principio.

La creación de un sistema participativo de gestión pública (actores, normas, presupuestos participativos, veeduría...) para los gobiernos locales (provincia de Tungurahua y cuatro cantones de la provincia del Azuay) permite priorizar las necesidades básicas de la población, apoyo a la reducción de la pobreza con el incremento del ingreso monetario agropecuario anual. Ejemplo: en el cantón Nabón de la provincia del Azuay, el incremento del ingreso familiar pasó de USD 1.596 en el 2001 a USD 3.456 en el 2009. Se ha mejorado el posicionamiento del ingreso agropecuario de las familias (del 36% al 54%), en relación a los ingresos provenientes de la migración del 60% al 23%. La Cooperación Suiza ha apoyado en la creación de espacios de diálogo, más no ha influido de manera directa en la elaboración de políticas.

MICROFINANZAS

Se ha contribuido al desarrollo de las microfinanzas y del esquema de la economía solidaria en el Ecuador.

- El universo de intervención ha sido en 251 Cooperativas de Ahorro y Crédito (COACs) que representan el 20% del total de COACs existentes. El entorno económico (dolarización, crisis bancaria) y la desconfianza en el sistema bancario tradicional han fortalecido las microfinanzas (cooperativas) y han favorecido el incremento de los socios de las COACs, en un 130% entre 1999 y el 2008 y el acceso al mercado de servicios financieros.
- El posicionamiento, mejoramiento de la gestión y ampliación de servicios financieros de las COACs adaptada a la demanda (ventanillas rurales) ha favorecido el incremento de la capacidad de ahorro de los socios en un 30%.

- Fomento al acceso equitativo de las mujeres al ahorro: entre el 40% y el 50% de la cartera de crédito está asignada a mujeres campesinas.

FORMACION PROFESIONAL

- Institucionalización del modelo de formación profesional en áreas rurales con la creación del Sistema de Capacitación y Formación Profesional de Poblaciones Vulnerables en el Ecuador. Antes del 2008, la formación profesional no era una actividad relevante del Estado.

En el 2009, se pone en ejecución el primer Programa Piloto de Formación Profesional para Areas Vulnerables a nivel nacional que valida y replica las metodologías e Instrumentos desarrollados en las experiencias de la COSUDE y lo cofinancia el Gobierno Nacional y el Banco Interamericano de Desarrollo BID.

- Entre 1994 y el 2005, se capacitaron a 1.400 egresados en formación profesional compartida, de los cuales el 75% pudo conseguir o mejorar su puesto de trabajo. Se fortalecieron 827 empresas en formación profesional compartida, de las cuales el 75% fueron micro y pequeñas, el 16% medianas y el 9% grandes. Durante este mismo período, se fortaleció el Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional en su estructura y reglamentos.
- Entre el 2005 y el 2008, se capacitaron 2.000 egresados en formación profesional en áreas rurales. Se fortalecieron a 15 instituciones en 3 provincias de la Sierra (Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo) con capacidad de réplica de las modalidades diseñadas y experimentadas. En el 2009, se comenzó a fortalecer a 38 instituciones nuevas, en 10 provincias a nivel nacional.

3. Lecciones aprendidas generales

Las lecciones aprendidas responden a la pregunta: ¿Por qué pasó lo que pasó?

- **Un proceso de desarrollo tiene sus tiempos y ritmos propios.** La adaptación de las estrategias y modalidades de la cooperación a las cambiantes circunstancias resultó un factor clave. Un constante acompañamiento y, en determinados momentos, un intenso seguimiento al proyecto fueron necesarios por parte de la COSUDE, para ayudar a impulsar adaptaciones estratégicas, que fueron clave para el éxito del mismo.
- **Los procesos de desarrollo implican cambios profundos** en las visiones, actitudes y prácticas individuales y colectivas, por tanto son procesos de largo plazo que la cooperación debe estar dispuesta a acompañar si su objetivo es el impacto en la calidad de vida de las personas. No se trata de cambiar la cultura de las personas y comunidades, sino de implementar una cultura de cambios. Es necesario asumir los logros, los avances, las limitaciones y dificultades, como oportunidades para responder en forma coherente a las exigencias y retos que plantea una intervención de largo alcance.

¹ En el tema ambiental, el mayor logro con el aporte de COSUDE ha sido la creación de institucionalidad local, regional y nacional (reglas del juego que definen relaciones entre actores).

- Los cambios y nuevas propuestas producen resistencias en un principio, por ello los **liderazgos son fundamentales en los procesos de cambio**, por tanto es importante identificarlos adecuadamente e invertir en sus capacidades para garantizar la calidad de los procesos y la orientación del cambio.
- La población meta debe participar en todo el ciclo del proyecto, desde la planificación hasta la evaluación y sistematización, tomando las decisiones clave, **es en ese proceso que van construyendo su empoderamiento**.
- **La incidencia política y la participación social** son requisitos fundamentales para la construcción e implementación de políticas públicas y sistemas de gestión que permitan institucionalizar procesos de cambio. Esta lección aprendida es visible en la mayoría de proyectos (especialmente los de contaminación ambiental) en que el involucramiento de los actores procuró una dinámica de discusión de los problemas, de sensibilización, de aceptación de responsabilidades y, finalmente, de voluntad para asumir y mantenerse en el cumplimiento de los compromisos.
- **Enmarcarse en una agenda pública**, social o ambiental permite una mayor y mejor coordinación, genera sinergias y facilita la vinculación de los actores locales a procesos regionales y nacionales, y permite a la cooperación armonizarse con una visión estratégica de país.
- **El desarrollo requiere armonizar intereses diversos** para construir un objetivo común sobre el cual trabajar colectivamente. La COSUDE en sus intervenciones ha trabajado con su enfoque de consenso para una “escucha permanente” del otro, con profundo respeto por las opiniones de los diversos y con el despliegue de grandes esfuerzos para generar consensos, acuerdos a través del diálogo, la discusión, el análisis la reflexión.
- **La capacitación y la formación por sí solas no generan resultado**, son indispensables ambientes económicos, sociales y político-institucionales propicios para que las capacidades contribuyan a la consecución de los objetivos. Es necesario fortalecer procesos de sinergia entre la formación profesional, las estrategias de desarrollo económico, las prioridades y acciones de los planes locales de desarrollo.

4. Particularidades de la COSUDE en su programa ecuatoriano

Desde la mirada de los actores locales y nacionales - protagonistas de los procesos apoyados por COSUDE - la cooperación suiza ha marcado ciertas diferencias; los elementos clave que han caracterizado su programa de cooperación para el Ecuador han sido:

- **Apoyo a procesos, no a proyectos.** La COSUDE ha realizado intervenciones de largo plazo que han ido entre 10 a 15 años y han permitido desarrollar procesos sociales, económicos y ambientales sostenidos y orientados al impacto. Es considerada como una entidad fiable.

- **Flexibilidad**, entendida como la apertura de la COSUDE para la comprensión de las cambiantes dinámicas sociales y políticas, y su capacidad de adaptarse y responder oportunamente a dichos cambios, de esta manera logró identificarse con los procesos sociales en marcha; lo que junto con su capacidad de escuchar le permitió identificar las demandas campesinas y responder con ajustes rápidos de estrategia y de presupuesto. Ej. El Cóndor y la adaptación presupuestal.
- **Innovación.** La COSUDE tuvo la capacidad de procesar y revisar su accionar a través de la capitalización de las múltiples experiencias y aprendizajes de sus proyectos y de sus otros programas a nivel regional y global, innovando permanentemente sus visiones, estrategias y orientaciones programáticas. Ej. Sistema Nacional de Capacitación para el Manejo de los Recursos Naturales Renovables que construye los contenidos de la capacitación a partir del saber campesino, saber institucional y saber científico.
- **Plataformas de gestión del conocimiento.** La COSUDE propició e institucionalizó espacios de discusión y aprendizaje, de construcción colectiva del conocimiento a nivel local, nacional y regional, que dio soporte a sus intervenciones y capitalizó el conocimiento en todos los actores. Ej. El Consorcio CAMAREN, Consorcio Reto Rural, ASOCAM a nivel regional.
- **Nichos temáticos y visión a futuro.** La COSUDE tuvo la capacidad de asumir riesgos en temas que en la coyuntura no eran prioritarios y demandados, pero que son hoy temas de actualidad. Ej. Bosques nativos, calidad del aire, desechos especiales y productos químicos, raíces y tubérculos andinos etc.
- **Creación de sinergias.** La COSUDE articuló esfuerzos, aportó recursos, complementó conocimientos y capacidades entre actores públicos, privados y de la sociedad civil, como un mecanismo clave para generar los impactos deseados. Creó ambientes de concertación y democracia al interior de los proyectos y en el entorno de influencia, asumiendo la tarea articuladora-bisagra de los diferentes actores en sus territorios, con un rol de bajo perfil para no mermar la actoría legítima de los otros actores. Ej. COSUDE con GTZ, Fondo Ecuatoriano Canadiense para el Desarrollo FECD, BID, etc.
- **Fortalecimiento de la Institucionalidad.** Las partes seleccionaron instituciones ejecutoras de reconocida trayectoria por sus buenas prácticas de responsabilidad y transparencia. En general sin Unidades Ejecutoras Ad Hoc. Fomentó y exigió responsabilidad y transparencia, lo cual permitió que estos valores estén siempre presentes y sean explícitos desde el inicio de las intervenciones hasta el cierre de las mismas, tanto en las instituciones ejecutoras como en las organizaciones sujeto de apoyo.
- **Participación efectiva de la población.** Se construyó espacios de diálogo y concertación, rendición de cuentas y participación efectiva de los grupos sujetos de apoyo, a nivel nacional y local. Democratizó los

organismos de dirección de los proyectos, incluyendo en los Comités Directivos (máxima instancia de toma de decisiones) a los y las beneficiarios/as directos, con el mismo poder que las instituciones ejecutoras.

Al término de la presentación de la rendición de cuentas, se presentaron las diferentes instituciones ejecutoras de los proyectos quienes realizaron una intervención sobre la sostenibilidad de los procesos apoyados por sus proyectos (ver Anexo 4).

5. Varios

La Delegación suiza solicitó a la delegación ecuatoriana publicar en el registro oficial el acta de esta Comisión Mixta con el propósito de asegurar el cumplimiento de los compromisos bilaterales pendientes.

Se entregó a la Delegación ecuatoriana el libro de rendición de cuentas, el libro "Paso a paso se construyen grandes historias" y la película de los 40 años de la COSUDE e invitó a todas las Delegaciones al cierre oficial que tendrá lugar en la Iglesia de Santo Domingo el 16 de diciembre del 2009, a partir de las 18h00.

Conclusión

La Delegación ecuatoriana expresó su complacencia por los logros alcanzados en 40 años de Cooperación suiza en el Ecuador. Para asegurar la sostenibilidad de su trabajo en Ecuador a la cooperación internacional suiza bilateral se suman sus esfuerzos mediante la multilateral, ONG's y regional.

Dado en la ciudad de Quito, el décimo sexto día del mes de diciembre del 2009, en dos ejemplares al igual tenor, en idioma español.

Quito, a 16 de diciembre del 2009.

Por la Delegación Ecuatoriana.

f.) Galo Yépez Holguín, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Gabriela Rosero, Directora Ejecutiva, AGECI.

Por la Delegación Suiza.

f.) Markus Alexander Antonietti, Embajador de Suiza.

f.) Suzanne Mueller, Directora Residente de COSUDE.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 12 de julio del 2010.

f.) Rodrigo Yepes Enríquez, Director General de Tratados.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

EXTRACTOS DE LAS ABSOLUCIONES DE LAS CONSULTAS FIRMADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO DEL 2010

5 de mayo del 2010.

Oficio: 917012010OCON000797.

Consultante: MARTIN G. SUBER Y ASOCIADOS CIA. LTDA.

Referencia: Servicios como intermediario o comisionista.

Consulta: ¿Si mi representada debe o no emitir una factura local por una importación de armamento cuando por mandato legal no puede ser el dueño legítimo de ese tipo de bienes?.

¿En el supuesto no consentido de que deba emitir una factura local, debe reconocer como propia la importación del armamento a pesar de que en los permisos de importación conste a nombre de las Fuerzas Armadas y/o la Policía Nacional del Ecuador?.

Base Jurídica: Código Civil: artículo 2020, artículo 2021. Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 56, artículo 64, artículo 103.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 133, artículo 137.

Absolución: La Compañía MARTIN G. SUBER Y ASOCIADOS CIA. LTDA. siempre que actúe como intermediario o comisionista en el caso materia de la presente absolución, deberá emitir únicamente una factura al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por sus servicios de intermediario entre los proveedores del exterior de armamentos y las entidades de la Fuerza Pública, puesto que en el presente caso, tal como lo ha señalado el consultante, la referida compañía actúa en nombre y representación de un tercero, recibiendo como remuneración, únicamente un valor correspondiente a su intermediación (comisión).

No obstante, y siempre que la Compañía MARTIN G. SUBER Y ASOCIADOS CIA. LTDA. actúe bajo la figura de reembolso de gastos, procederá conforme las normas establecidas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

<p>Oficio: 917012010OCON000824.</p> <p>Consultante: COTECNA INSPECTION S. A.</p> <p>Referencia: Provisiones para indemnizaciones laborales como gastos deducibles.</p> <p>Consulta: De qué manera puede ser incluido en el formulario 101 para declaración de impuesto a la renta y presentación de balances de sociedades, en la sección de la conciliación tributaria correspondiente al ejercicio 2008, los pagos efectivos por conceptos de indemnizaciones laborales que efectuó la Compañía COTECNA INSPECTION S. A. en este año (2008); que fueron provisionados en el ejercicio fiscal 2007 y registrados como gastos no deducibles en dicho ejercicio.</p> <p>Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 10. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 21, artículo 25.</p> <p>Absolución: Las indemnizaciones pagadas a sus trabajadores por parte la compañía COTECNA INSPECTION S. A. en el ejercicio económico 2008, conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y en su reglamento de aplicación, así como las provisiones que constituya para el efecto, conforme el artículo 21, numeral 1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas, vigente hasta mayo del 2008 y el artículo 25, numeral 1 del actual Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, son gastos deducibles para efectos del cálculo de la base imponible del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2008, siempre y cuando dichas provisiones se destinen para cubrir el valor de indemnizaciones o compensaciones que deban ser pagadas a los trabajadores por terminación del negocio o de contratos a plazo fijo laborales específicos de ejecución de obras o prestación de servicios y se cumpla con todos los demás requisitos exigidos jurídicamente para efectos de su deducibilidad</p> <p>Por otra parte, esta Administración Tributaria considera que no amerita pronunciarse vía procedimiento de consulta externa, acerca de la forma de efectuar la declaración y los medios para hacerlo, en vista de que no se trata de un cuestionamiento sobre el régimen jurídico tributario aplicable a determinadas situaciones concretas o el que corresponda a actividades económicas por iniciarse, enfatizando que tales inquietudes podrán ser atendidas por otros canales y órganos de la Administración.</p>	<p>Oficio: 917012009OCON001733.</p> <p>Consultante: DOUGA S. A.</p> <p>Referencia: Liquidación del IVA y Crédito Tributario.</p> <p>Consulta: ¿Mi representada, compañía constructora, para establecer el crédito tributario del IVA se remite a la contabilidad y para la declaración mensual utilizaría el casillero 554 del formulario 104, no siendo aplicable en consecuencia el factor de proporcionalidad (casillero 301 y 555 del formulario 104)?.</p> <p>¿Las compras de bienes y servicios gravadas con tarifa 12% que mi representada realice en un mes que no declare ventas al sector público (que percibe ingresos exentos del impuesto a la renta) (casilleros 414, 434 y 454 declaran '0'), constituye crédito tributario y lo declarará utilizando el casillero 554 del formulario 104?.</p> <p>¿El cien por ciento del IVA de las compras de bienes y servicios gravadas con tarifa 12% efectuadas en un mes por la constructora de mi representación, constituiría crédito tributario o existiría alguna excepción por el tipo de adquisición que el SRI no aceptaría como crédito tributario?.</p> <p>¿Este IVA al que nos referimos en el literal b) de la presente consulta (compras de bienes y servicios gravadas con tarifa 12% que la constructora realice en un mes que no declare ventas al sector público), mi representada puede solicitar su devolución mensualmente al SRI?.</p> <p>¿Si el único cliente de la constructora de mi representación, en vez de ser una institución pública fuere una persona natural o jurídica privada, se aplicaría el mismo procedimiento descrito en los literales a), b) y c) de la presente consulta?.</p> <p>¿Mi representada, compañía constructora, en qué casos utilizaría el rubro compras netas de bienes o servicios que no dan derecho a crédito tributario (casilleros 513, 533 y 553 del formulario 104)?.</p> <p>Base Jurídica: Código Civil: artículo 1930. Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 19, artículo 20, artículo 21, artículo 28, artículo 61, artículo 66, artículo 67, artículo 68, artículo 69. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 141, artículo 161. Norma Ecuatoriana de Contabilidad NEC 15.</p>
--	---

Absolución: La Compañía DOUGA S. A., para establecer el crédito tributario a que tuvo derecho en el período comprendido entre enero del 2008 y octubre del 2009 debió proceder conforme lo establecía el artículo 66 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, vigente para dicho período impositivo; es decir, si la Compañía DOUGA S. A. se dedicó exclusivamente a: la transferencia de bienes o prestación de servicios en su totalidad gravados con tarifa doce por ciento; a la fabricación o comercialización de bienes que se exporten, a las transferencias directas a exportadores gravadas con tarifa cero por ciento; y, a las transferencias directas a instituciones del Estado y empresas públicas con ingresos exentos de impuesto a la renta, que por su calidad de tales adquieren con tarifa 0% pero que para otros adquirentes tuviesen tarifa 12% de IVA, y únicamente en las adquisiciones relacionadas con estas transferencias, tenía derecho a compensarse la totalidad del crédito tributario consistente en el IVA pagado en la adquisición de bienes y contratación de servicios gravados con tarifa 12%. En este caso, debió consignar el valor de su crédito tributario en el casillero N° 554 del actual formulario 104.

Si en el caso que la Compañía DOUGA S. A., se haya dedicado a la transferencia de bienes y/o prestación de servicios gravados en parte con tarifa 12 y en parte con tarifa 0% de IVA, para liquidar el valor de su crédito tributario, debió utilizar el factor de proporcionalidad y declararlo así en el casillero 553 del referido formulario. Es decir, la Compañía DOUGA S. A., en el momento de liquidar el valor del crédito tributario, debió utilizar el factor de proporcionalidad siempre y cuando se haya dedicado a la transferencia de bienes gravados con ambas tarifas, de lo contrario, no sería necesario utilizar este procedimiento.

Cuando la Compañía DOUGA S. A. haya realizado compras de bienes y haya contratado servicios gravados con tarifa 12% en períodos que no haya registrado ni declarado ventas, debió proceder a registrar el crédito tributario únicamente, esto es, únicamente debió consignar en el casillero 554 del formulario correspondiente, el valor del IVA en compras realizadas tal cual y arrastrar a los siguientes períodos impositivos del IVA dicho crédito tributario.

El 100% del IVA pagado por la Compañía DOUGA S. A. en sus compras de bienes y/o servicios gravados, podrá ser utilizado eventualmente como crédito tributario, siempre y cuando la mencionada

compañía se haya dedicado a la producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con tarifa doce por ciento (12%); a la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); a la transferencia de bienes y prestación de servicios a las instituciones del Estado y empresas públicas que perciben ingresos exentos del impuesto a la renta; o a la exportación de bienes y servicios

La Compañía DOUGA S. A. no podía solicitar la devolución del IVA pagado en la adquisición de bienes o contratación de servicios que mantenga como crédito tributario, mientras no hay registrado ventas por cuanto, para efectos de liquidar el valor de crédito tributario originado por el IVA en compras sujeto a ser utilizado o devuelto, es necesario vincularlo a una venta u operación de aquellas que dan derecho a crédito tributario. La Compañía DOUGA S. A. podía solicitar la devolución del crédito tributario originado por las ventas a instituciones del Estado y empresas públicas que no lo haya podido recuperar hasta en la declaración del mes siguiente.

En el evento de que la Compañía DOUGA S. A. hubiese sido proveedor de una sociedad privada, tenía que haber procedido de la forma indicada en la respuesta “b” siempre y cuando no haya registrado ni declarado ventas. En caso que haya realizado transferencias en parte gravadas con tarifa IVA 12% y en parte con tarifa IVA 0%, debió utilizar el factor de proporcionalidad al momento de liquidar su crédito tributario, de lo contrario, debió utilizar el 100% del IVA pagado.

La Compañía DOUGA S. A. debió utilizar el rubro “otras adquisiciones y pagos gravados tarifa 12% (sin derecho a crédito tributario)”, casillero 513 del formulario 104, siempre que se dedique a la transferencia de bienes y a la prestación de servicios exclusivamente gravados con tarifa 0% de IVA.

18 de mayo del 2010.

Oficio: 917012010OCON000894.

Consultante: OTECEL S. A.

Referencia: Emisión y custodia de comprobantes de venta.

Consulta: ¿Los clientes de la Compañía OTECEL S. A pueden autorizar a la compañía de telecomunicación, que mantenga en custodia temporal los comprobantes de

venta generados por la prestación de los servicios de telecomunicación, entendiéndose como recibidos los comprobantes de venta emitidos y que los clientes dejan en custodia de la mencionada empresa, los cuales estarán a disponibilidad del cliente cuando este las requiera?.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 64.

Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención: artículo 5, artículo 16, Segunda Disposición Transitoria.

Absolución: Los prestatarios de los servicios de telefonía móvil y radio brindados por la Compañía OTECEL S. A., pueden recibir de la consultante las notas de venta en una fecha determinada convencionalmente en forma expresa por ambas partes (consultante y prestatarios), siempre y cuando, dichos prestatarios sean consumidores finales y tal convención respecto a la recepción de la nota de venta no exima del cumplimiento de los demás deberes formales a la consultante o a los prestatarios del servicio.

Oficio: 917012010OCON000889.

Consultante: COMPAÑIA OPERACIONES RIO NAPO COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA.

Referencia: IVA en contratos de servicios específicos en materia petrolera.

Consulta: ¿La retribución en dinero que debe cancelar a OPERACIONES RIO NAPO CEM, la Empresa PETROPRODUCCION, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Décima-Retribución y Forma de Pago, referida al costo de operación de la Curva Base de Producción, se encuentra gravada o no con Impuesto al Valor Agregado (IVA), y es suficiente respaldo, desde el punto de vista tributario, el documento de la 'Liquidación Provisional de Reembolsos y Pagos', así como los formularios establecidos para el efecto en el acta de trabajo suscrita entre PETROPRODUCCION y Operaciones Río Napo CEM el día 14 de octubre del 2009, cuyos textos agregamos a la presente?.

¿El pago total que PETROPRODUCCION efectuará sobre el Contrato celebrado respecto al 'Precio por el volumen de Producción Incremental' debe ser facturado con IVA tarifa 12% o IVA tarifa 0%?.

¿Cómo procederíamos en el caso del crédito tributario, si es pertinente cargarlo al gasto o es sujeto de devolución por parte de la Administración Tributaria?.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 10, artículo 52, artículo 56, artículo 64, artículo 66, artículo 72. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 33, artículo 133.

Absolución: El pago que hace PETROPRODUCCION a la Compañía OPERACIONES RIO NAPO CEM, siempre que estos formen parte de la restitución de los 'costos de operación de la curva base de producción', constituyen para esta última un reembolso de gastos pura y llanamente y no se verifica la causación del IVA, sobre el cual no se debe girar tarifa alguna del citado impuesto. La Compañía OPERACIONES RIO NAPO CEM procederá, en este caso, conforme lo señalan los artículos 33 y 133 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Los documentos de 'Liquidación Provisional de Reembolsos y Pagos', así como los formularios establecidos para el efecto en las actas de trabajo que suscriban las partes serán elementos de prueba adicionales a los comprobantes de venta que deban emitirse.

Por otro lado, el desembolso que hace PETROPRODUCCION a la Compañía OPERACIONES RIO NAPO CEM, relativo al 'precio por el volumen de producción incremental' siempre que este pago constituya el precio de un servicio prestado por parte de la contratista, se encuentra gravado con la tarifa 12% de IVA.

Respecto al pago del IVA que pudiera efectuar, en las adquisiciones locales, importaciones y servicios, la Compañía OPERACIONES RIO NAPO CEM, esta deberá aplicar las reglas establecidas en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, relativas al ejercicio del derecho al crédito tributario.

Oficio: 917012010OCON000890.

Consultante: COMPAÑIA FIDUCIARIA DEL PACIFICO S. A., FIDUPACIFICO - FIDEICOMISO FONDO DE GARANTIA PARA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DEL ECUADOR.

Referencia: Fideicomisos mercantiles constituidos por el Estado.

Consulta: ¿El FIDEICOMISO-FONDO DE GARANTIA PARA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DEL ECUADOR, como entidad del sistema de garantía crediticia sin fin de lucro debería ser exonerada en un 50% de toda clase de

derechos, impuestos fiscales que graven los actos constitutivos, sus reformas, funcionamiento y operaciones de afianzamiento en que intervengan, en razón del artículo cuarto de la LEY DE CREACION DEL SISTEMA DE GARANTIA CREDITICIA que dispone esta dispensa legal?.

¿El FIDEICOMISO-FONDO DE GARANTIA PARA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DEL ECUADOR, como entidad del sistema de garantía crediticia sin fin de lucro debería ser exonerado del pago del impuesto a la renta, respecto de los ingresos provenientes del cumplimiento de sus fines específicos, en aplicación al contenido del noveno artículo, numeral quince de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, norma que regula el régimen de exención aplicable a las instituciones de carácter privado sin fines de lucro?.

Base Jurídica: Constitución de la República del Ecuador: artículo 225.
Código Tributario: artículo 4, artículo 24.
Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 4, artículo 63, artículo 98.
Ley de Mercado de Valores: artículo 109.

Absolución: El FIDEICOMISO-FONDO DE GARANTIA PARA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DEL ECUADOR, siempre y cuando sea constituido por alguna institución del Estado, conforme al artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y siempre que los beneficiarios sean dichas instituciones, no es considerado como sujeto pasivo del impuesto a la renta ni de otro impuesto que administra el Servicio de Rentas Internas, por cuanto no se reputa sociedad para efectos tributarios, en virtud del artículo 98 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, y tampoco es una persona natural.

Oficio: 917012010OCON000892.

Consultante: EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA 'ETAPA EP' - EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR.

Referencia: Emisión y custodia de comprobantes de venta.

Consulta: ¿Es viable que el acuerdo celebrado mediante la aceptación de uso del canal de pago, no se señale o se establezca un periodo determinado para que se proceda a la entrega del comprobante de venta, tomando en cuenta que esta modalidad

implica un acuerdo libre de voluntades y por tanto prevalece la autonomía de la voluntad de las partes?.

Al no ser el canal de pago que se pondrá a disposición de los usuarios de ETAPA y de la EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR, exclusivo para consumidores finales: ¿Es posible que se mantenga en custodia los comprobantes de venta de aquellos contribuyentes que los requieran como justificativos de los gastos de sus actividades económicas y/o comerciales, tomando en cuenta que en cualquier momento estos podrán disponer de ellos en las ventanillas señaladas para el efecto?.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 64.
Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención. Artículo 5, artículo 16, Segunda Disposición Transitoria.

Absolución: Los comprobantes de venta emitidos por la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA 'ETAPA EP' y por la EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR por los casos materia de la presente absolución pueden ser entregados en una fecha determinada convencionalmente en forma expresa entre las partes (consultantes y prestatarios), siempre y cuando, los prestatarios sean exclusivamente consumidores finales y tal convención, respecto a la recepción del comprobante de venta, no exima del cumplimiento de los demás deberes formales a la consultante o a los prestatarios del servicio.

Oficio: 917012010OCON000891.

Consultante: AGRICOLA GANADERA REYSAHIWAL AGR S. A.

Referencia: Retención en la fuente del impuesto a la renta.

Consulta: ¿La retención en la fuente del impuesto a la renta por los pagos al exterior, referida en el Art. 48 de la Ley de Régimen Tributario Interno debe ser interpretada como MOMENTO DE LA RETENCION, la instancia en que contabilizamos POR CUENTA DE NOSOTROS nuestras estimaciones mensuales necesarias para llevar un mejor control del estado de resultados MES A MES, o caso contrario, considerar como MOMENTO DE LA RETENCION los PLAZOS LEGITIMOS DE PAGO Y DEVENGAMIENTO y que en estricto sentido de la realidad o hecho económico así como de la técnica contable, estamos

llamados a registrar en la contabilidad como CREDITO EN CUENTA conforme a los plazos de devengamiento de intereses señalados en cada una de las tablas de amortización (trimestral, semestral, anual, etc.) y que inclusive perfecciona y torna exigible 100% dicha obligación cuando en dichos vencimientos la entidad financiera del exterior nos notifica de manera formal (valga la redundancia) el vencimiento y decurrido (sic) el plazo previsto en la tabla de amortización tantas veces referido, entiéndase lo anterior, en cada una de las operaciones crediticias a las cuales de manera general hemos hecho referencia previamente.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 10, artículo 13, artículo 19, artículo 20, artículo 48, artículo 50.
Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 89, artículo 36.

Absolución: La Compañía AGRICOLA GANADERA REYSAHIWAL AGR S. A. deberá practicar las retenciones a las que esté obligada, en el momento en el que efectivamente realice el pago o en el instante en el que efectúe la acreditación en cuenta de los rendimientos financieros a favor de las entidades y organismos financieros del exterior, lo que suceda primero, presumiéndose que esto último ocurre en el momento en el que se proceda al registro contable de los mencionados rendimientos.

Todo ello es independiente de los plazos que hayan sido pactados para el cumplimiento de estas obligaciones.

19 de mayo del 2010.

Oficio: 917012010OCON000939.

Consultante: STRUCTURED INTELLIGENCE DEL ECUADOR S. A.

Referencia: Impuesto a la renta y gastos operacionales.

Consulta: Debe mi representada registrar los ingresos facturados en un ejercicio fiscal, cuyos servicios se 'prestan' 'realizan' o 'devengan' en un ejercicio posterior a aquel en el que se facturan?.

¿Debe mi representada registrar los costos operativos necesarios en los que debe incurrir para prestar sus servicios, como operacionales?.

Base Jurídica: Constitución de la República del Ecuador. Artículo 66 numeral 15.

Código Tributario: artículo 9, artículo 69.
Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas: artículo 7.
Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 4, artículo 8, artículo 10, artículo 20, artículo 64, artículo 103.
Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 36.

Absolución: En ejercicio de la facultad resolutoria establecida en el Código Tributario, y aplicando el derecho constitucional de petición, esta autoridad establece, con carácter exclusivamente informativo, que, en el caso materia de la presente absolución, la Compañía STRUCTURED INTELLIGENCE DEL ECUADOR S. A. siempre que lleve debidamente contabilidad conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, podrá registrar como ingresos los pagos efectuados por sus clientes, dentro del ejercicio económico en el cual haya prestado sus servicios efectivamente; por lo que, los pagos recibidos antes que se devenguen los ingresos, es decir, antes que se preste el servicio, no deben ser tratados como ingresos del período en los cuales se reciben, sino como ingresos del período en el cual se devengan. Es decir, dichas cantidades deberán ser registradas como ingresos diferidos y deberán contabilizarse en el "Balance General" como pasivos, bajo el principio de realización, el cual, conforme a las reglas de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC) requiere que los ingresos estén devengados antes de ser registrados como tales.

Por otra parte, es importante recalcar la Compañía STRUCTURED INTELLIGENCE DEL ECUADOR S. A., podrá registrar en su contabilidad, bien como costo o bien como gasto operativo, aquellas erogaciones que sean o pretendan ser recuperables, en el primer caso; o, que destinen a cumplir con su actividad económica principal, en el segundo. Si la función de estos gastos no es la de sufragar egresos necesarios para la generación directa de la renta, no deberán ser contabilizados como operativos, conforme lo señalan las Normas Ecuatorianas de Contabilidad.

Oficio: 917012010OCON000938.

Consultante: LLOYDS TSB BANK SUCURSAL ECUADOR.

Referencia: Impuesto a la salida de divisas por débitos bancarios.

Consulta: ¿Los servicios que ofrece SEPROFIN S. A., deben ser facturados con tarifa 12% de IVA o 0% de IVA?.

Base Jurídica: Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: artículo 156, artículo 158, artículo 161.
Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas: artículo 6, artículo 8, artículo 9.

Absolución: LLOYDS TSB BANK SUCURSAL ECUADOR, en el caso consultado, debe efectuar la retención del Impuesto a la Salida de Divisas -ISD- en el momento en que reciba la orden de su cliente de realizar la transferencia de fondos al exterior mediante el débito de los fondos de la propia cuenta del cliente, aunque, por razones operativas, la transferencia efectiva se realice desde una de las cuentas que mantiene LLOYDS en bancos del exterior a la cuenta destinataria en la orden del cliente.

Por consiguiente, en el momento que LLOYDS reponga dichos fondos, con el débito efectivizado de la cuenta de su cliente a su cuenta que mantiene en bancos del exterior, mecanismo utilizado para suplir las transferencias al exterior ordenadas por sus clientes, dicha transferencia ya no sería nuevamente objeto del pago del ISD, pues el impuesto ya se pagó en el momento en que se recibió la orden de su cliente, conforme lo señalado en el párrafo anterior.

Oficio: 917012010OCON000937.

Consultante: INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Referencia: Ingresos exentos del impuesto a la renta por inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Consulta: ¿Se encuentran gravados con el impuesto a la renta los rendimientos obtenidos por el IESS en los fideicomisos de inversión, administración, financieros e inmobiliarios en los que participe?.

Base Jurídica: Constitución de la República del Ecuador: artículo 225, artículo 370.
Ley de Seguridad Social: artículo 16.
Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 9.

Absolución: Los rendimientos percibidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS- en su calidad de beneficiario de fideicomisos mercantiles de inversión, administración, financieros o inmobiliarios, conforme lo señala la consultante, son ingresos exentos, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social y; por tanto, se encuentran exonerados del pago del impuesto a la

renta, en vista que el IESS es una entidad pública creada por la Constitución de la República del Ecuador para la prestación del seguro general obligatorio en todo el territorio nacional, sin que sea menester analizar el hecho de que tales fideicomisos se reputen o no sociedades.

Oficio: 917012010OCON000935.

Consultante: BANCO DEL PACIFICO S. A.

Referencia: Reinversión de utilidades para reducir tarifa de impuesto a la renta en las instituciones del sistema financiero.

Consulta: ¿Cuál es el alcance de la frase **'otorgamiento de créditos para el sector productivo'** y qué debemos entender como incremento del monto de estos créditos?.

¿Es posible beneficiarse de la reducción de la tarifa del impuesto a la renta por incremento de **créditos productivos otorgados durante el ejercicio fiscal 2009 y cómo sería su aplicación?**

¿Qué debe entenderse como **crédito productivo** para obtener el beneficio de la reducción de la tarifa del impuesto a la renta por reinversión de utilidades?.

¿Hasta qué fecha se deberán conceder los créditos productivos por reinversión de utilidades del año 2009?.

Base Jurídica: Código Tributario: artículo 11, artículo 13.

Ley General de Instituciones del Sistema Financiero: artículo 2.

Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 37.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 47.

Circular NAC-DGECCGC09-00007.

Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador: artículo 8.

Absolución: Para que el Banco del Pacífico S. A. se beneficie de la reducción de 10 puntos porcentuales en la tarifa del impuesto a la renta por efectos de reinversión, debe destinar el monto de sus utilidades cuya inversión se pacte, al otorgamiento de créditos productivos entendiéndose esto como la concesión de financiamiento a distintos sectores, en los términos definidos por los literales "a" y "c" (crédito productivo y microcrédito) del Art. 8 del Título VI, Capítulo VIII, Libro I de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 292 del 23 de julio de 1982. Se excluyen por tanto, a las utilidades destinadas al otorgamiento de créditos para consumo y vivienda. Para

ello, el Banco del Pacífico S. A. deberá realizar el correspondiente aumento de capital que deberá perfeccionarse hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión. El incremento al que hace referencia el literal "a" del Art. 47 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno implica que la institución financiera debe destinar para efectos de créditos productivos, un valor mayor respecto del ejercicio anterior, el mismo que a su vez será igual o superior al monto de la reinversión, significando esto que se concedan nuevos créditos a nuevos clientes o a clientes anteriores, cuando se novaren los créditos de estos.

La reducción de la tarifa de impuesto a la renta por la reinversión de utilidades de las instituciones financieras, aplica una vez que finalice el ejercicio económico del año 2009; por lo tanto, el Banco del Pacífico S. A. podrá beneficiarse de dicha exoneración por los créditos productivos otorgados una vez concluido el ejercicio fiscal 2009, conforme las directrices establecidas en la circular N° NAC-DGECCGC09-00007 emitida por esta Dirección General, publicada en el Registro Oficial N° 4 del 14 de agosto del 2009, ya que desde aquel momento, termina el ejercicio impositivo en mención y se verifica el hecho generador del impuesto.

No existe un plazo límite en la normativa tributaria para que el Banco del Pacífico S. A. proceda a realizar el otorgamiento de créditos productivos en atención a la reinversión de utilidades del año 2009, pero el aumento de capital de la reinversión de las utilidades deberá estar, obligatoriamente realizado, hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión, y en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito y similares se perfeccionará de conformidad con las normas pertinentes.

Oficio: 917012010OCON000940.

Consultante: TECNA DEL ECUADOR S. A.

Referencia: Crédito tributario por impuesto a la renta pagado en el exterior.

Consulta: ¿Es posible solicitar la devolución del impuesto pagado en exceso por retenciones que nos fueron realizadas en el Perú?

¿Hasta cuándo podemos utilizar el crédito tributario generado por dichas retenciones, para el pago del impuesto a la renta causado en posteriores ejercicios fiscales?.

Base Jurídica: Decisión N° 578 de la Comunidad Andina de Naciones: artículo 3, artículo 14.
Constitución de la República del Ecuador: artículo 66, artículo 423.
Código Tributario: artículo 122, artículo 123, artículo 305.
Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 9, artículo 101.

Absolución: Los ingresos percibidos por TECNA DEL ECUADOR S. A. como consecuencia de sus servicios técnicos prestados a favor de empresas domiciliadas en la República del Perú, conforme lo señala el consultante en el escrito de consulta y, por los cuales se realizaron las respectivas retenciones en la fuente conforme la legislación de ese país, en virtud de los artículos 3 y 14 de la Decisión No. 578 de la CAN que contiene el régimen común para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en los Países Miembros de la Región, son ingresos exentos del pago del impuesto a la renta en el Ecuador, en concordancia con el numeral 3 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Por lo que, si estos ingresos están exonerados del pago del impuesto a la renta en el Ecuador y, previamente fueron considerados por TECNA DEL ECUADOR S. A. como ingresos gravados en su declaración del impuesto a la renta dentro de la conciliación tributaria, por ser un caso de error en la declaración que implica diferencias a favor de la empresa consultante, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la Administración Tributaria, esta podrá enmendar los errores, presentando una declaración sustitutiva, únicamente dentro del año siguiente a la presentación de la declaración y posteriormente podrá presentar el correspondiente reclamo de pago indebido, con sujeción a las normas pertinentes. Pero, si ya ha transcurrido el año calendario contados a partir de la presentación de la declaración original, TECNA DEL ECUADOR S. A. en el caso que su declaración original haya causado impuesto y contenga errores que hayan ocasionado el pago de un tributo mayor que el legalmente debido, ya no podrá presentar una declaración sustitutiva, pero persiste su derecho a presentar directamente un reclamo de pago indebido.

Por otra parte, conforme al segundo inciso del artículo 305 del Código Tributario, la acción de pago indebido prescribe en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago.

21 de mayo del 2010.

Oficio: 917012010OCON000951.

Consultante: COMPAÑIA DE SEGUROS ECUATORIANA SUIZA S. A.

Referencia: Impuesto al valor agregado en seguros y reaseguros.

Consulta: ¿Las cesiones de seguros valga decir la operación de reaseguros que mi representación Compañía de Seguros Ecuatoriana Suiza S. A. efectúa con reaseguradoras del exterior en los ramos de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales; así como, los de accidentes de tránsito terrestre, se encuentran gravadas con IVA tarifa 0%?

Base Jurídica: Decisión N° 599 de la Comunidad Andina de Naciones: artículo. Código de Comercio: artículo 85. Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 52, artículo 56, artículo 70. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 168.

Absolución: Las operaciones de reaseguro que la Compañía de Seguros Ecuatoriana Suiza S. A. celebre con sociedades reaseguradoras del exterior, en los ramos de salud y vida individuales o en grupo, asistencia médica, accidentes personales, o accidentes de tránsito terrestre, se encuentran gravadas con tarifa 0% del impuesto al valor agregado en el Ecuador, siempre y cuando las operaciones de reaseguro constituyan un servicio y que el mismo sea aprovechado en el Ecuador.

desarrollada en territorio ecuatoriano, lo cual conlleva, en principio, a que se sometan a imposición en el Ecuador.

Ahora bien, por mandato expreso del artículo 49 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, norma que establece como medida unilateral para eliminar y prevenir la doble imposición internacional el método de exención, siempre y cuando el consultante haya tributado estos ingresos en el exterior, como por ejemplo en los Estados Unidos de América o en cualquier otro Estado que no se encuentre calificado como paraíso fiscal, los mismos ya no deberán gravarse en el Ecuador y serán reputados como rentas exentas.

En el caso de rentas provenientes de paraísos fiscales de nula o baja imposición o de países donde dichas rentas no hayan sido sometidas a gravamen, estas rentas formarán parte de la renta global para el cálculo del impuesto, constituyéndose el impuesto pagado, de haberlo, en crédito tributario.

Oficio: 917012010OCON000953.

Consultante: COLONIAL COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S. A.

Referencia: Impuesto al valor agregado en seguros y reaseguros.

Consulta: ¿Las cesiones de seguros valga decir la operación de reaseguro que mi representada COLONIAL COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S. A. efectúa con reaseguradoras del exterior en los ramos de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales; así como, los de accidentes de tránsito terrestre, se encuentran gravadas con IVA tarifa 0%?

Base Jurídica: Decisión No. 599 de la Comunidad Andina de Naciones. Código de Comercio: artículo 85. Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 52, artículo 56, artículo 70. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 168.

Absolución: Las operaciones de reaseguro que la sociedad COLONIAL COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S. A. celebre con sociedades reaseguradoras del exterior, en los ramos de salud y vida individuales o en grupo, asistencia médica, accidentes personales, o accidentes de tránsito terrestre, se encuentran gravadas con tarifa 0% del impuesto al valor agregado en el Ecuador, siempre y cuando las operaciones de reaseguro constituyan un servicio y que el mismo sea aprovechado en el Ecuador.

Oficio: 917012010OCON000950.

Consultante: Jorge Ernesto Aranibar Quiroga.

Referencia: Ingresos provenientes del exterior aplicado el método unilateral de exención.

Consulta: Los honorarios que percibe el señor Jorge Ernesto Aranibar Quiroga son de fuente ecuatoriana y debe tributar el impuesto a la renta en el Ecuador.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 2, artículo 8, artículo 59. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 7, artículo 48, artículo 129.

Absolución: Los ingresos que percibe el señor Jorge Ernesto Aranibar Quiroga, persona natural que reside en el Ecuador, por concepto de servicios profesionales prestados a favor del Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria -NIMID- en calidad de coordinador del mismo en la República del Ecuador, constituyen ingresos de fuente ecuatoriana, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, por provenir dichos ingresos de una actividad laboral

Oficio:	917012010OCON000956.	De todas formas, es importante recordar al consultante que el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI- al ser un organismo del sector público creado por la ley para el ejercicio de una potestad estatal, tiene derecho al reintegro del IVA pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúe, de conformidad con el artículo innumerado a continuación del artículo 73 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, agregado por la Disposición Final Segunda, punto 1.1.2.12 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, por lo que, a criterio de esta Dirección General, dicho impuesto (IVA) no tendría que incidir en el precio de los contratos celebrados con sus diversos proveedores de bienes y servicios y por tanto, no se estaría generando una alteración en el valor final que percibe el proveedor del bien o servicio en los casos materia de la presente absolució.
Consultante:	INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.	
Referencia:	IVA en contratos con el Estado.	
Consulta:	<p>¿Procede que el IEPI desglose y retenga el porcentaje correspondiente al IVA del valor pactado en los contratos como precio por el servicio (incluido el IVA)?; o en su lugar.</p> <p>¿Se debe agregar en las facturas recibidas desde noviembre del 2009 el porcentaje que corresponde al IVA al precio pactado en los contratos, aún cuando en ellos se haya estipulado, en forma libre y voluntaria, que los impuestos, al igual que otros costos directos o indirectos, estarían incluidos en el precio y debían ser asumidos por los contratistas y profesionales contratados, según el caso (valor más IVA)?.</p>	
Base Jurídica:	<p>Constitución de la República del Ecuador: artículo 225. Código Tributario: artículo 20. Código Civil: artículo 1453, artículo 1476. Ley de Propiedad Intelectual: artículo 346. Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 55, artículo 58, artículo 61, artículo innumerado a continuación del artículo 73. Circular NAC-DGECCGC09-00011.</p>	
Absolución:	<p>La cuantía del Impuesto al Valor Agregado -IVA- generado en las adquisiciones de bienes y prestación de servicios no puede verse afectada ni por estipulaciones contractuales ni por discrepancias entre las partes contratantes; por lo que, si en los contratos de provisión de bienes o prestación de servicios que ha celebrado el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI- con los diversos contratistas que le proveen dichos bienes y servicios, no se encuentra estipulado que el precio pactado incluye el IVA, dicho precio constituirá la base para adicionar la tarifa de 12% que deberá liquidarse y pagarse.</p> <p>El IVA debe ser calculado conforme lo dispone la norma vigente, esto es, el artículo 58 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el mismo que establece que la base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, menos las deducciones ahí contempladas.</p>	
	Oficio:	917012010OCON000952.
	Consultante:	ATLAS COMPAÑIAS DE SEGUROS S. A.
	Referencia:	Impuesto al valor agregado en seguros y reaseguros.
	Consulta:	¿Las cesiones de seguros valga decir la operación de reaseguro que mi representada ATLAS COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. efectúa con reaseguradoras del exterior en los ramos de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales; así como, los de accidentes de tránsito terrestre, se encuentran gravados con IVA tarifa 0%?.
	Base Jurídica:	<p>Decisión N° 599 de la Comunidad Andina de Naciones. Código de Comercio: artículo 85. Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 52, artículo 56, artículo 70. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 168.</p>
	Absolución:	<p>Las operaciones de reaseguro que la Sociedad ATLAS COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. celebre con sociedades reaseguradoras del exterior, en los ramos de salud y vida individuales o en grupo, asistencia médica, accidentes personales, o accidentes de tránsito terrestre, se encuentran gravadas con tarifa 0% del impuesto al valor agregado en el Ecuador, siempre y cuando las operaciones de reaseguro constituyan un servicio y que el mismo sea aprovechado en el Ecuador.</p>

25 de mayo del 2010.

Oficio: NAC-CEXOSGE10-01316.

Consultante: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION.

Referencia: Régimen del impuesto al valor agregado como sujeto pasivo.

Consulta: ¿Que se informe si la Empresa ECUAINGER CONSTRUCTEC CIA. LTDA. está obligada a pagar en el Ecuador el Impuesto al Valor Agregado (IVA)?.

Base Jurídica: Código Tributario: artículo 24.
Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 52, artículo 55, artículo 56, artículo 61, artículo 63, artículo 70.

Absolución: Siempre y cuando la Empresa ECUAINGER CONSTRUCTEC CIA. LTDA. cumpla con las condiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, en relación al sujeto pasivo y el hecho generador del impuesto al valor agregado, esta deberá cumplir con las obligaciones tributarias correspondientes al impuesto al valor agregado que están establecidas entre el artículo 52 al 74 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Oficio: 917012010OCON000968.

Consultante: OMNILIFE DEL ECUADOR S. A.

Referencia: Gastos deducibles de impuesto a la renta.

Consulta: ¿Se puede considerar como gasto deducible, en concepto de alimentación dentro de la declaración de impuesto a la renta de una persona natural, la compra de productos como suplementos alimenticios, productos dietéticos?.

Base Jurídica: Constitución de la República del Ecuador: artículo 66.
Código Tributario: artículo 13.
Código Civil: artículo 18.
Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 10, artículo 16.
Ley Orgánica de Salud: artículo 259.
Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 31.

Absolución: En ejercicio de la facultad resolutoria establecida en el Código Tributario, y aplicando el derecho constitucional de petición, esta autoridad establece, con carácter exclusivamente informativo, que las personas naturales, clientes de DEL ECUADOR S. A., podrán utilizar como gasto personal aquellos gastos incurridos en suplementos alimenticios, productos dietéticos, siempre y cuando dichos

productos sean considerados alimentos, conforme al artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, sean productos naturales o artificiales que aporten al organismo, exclusivamente de los seres humanos, los materiales y la energía necesarios para el desarrollo de los procesos biológicos, los cuales pueden ser ingeridos por hábito o costumbre, tengan o no valor nutritivo.

Oficio: 917012010OCON000971.

Consultante: CARTORAMA C. A.

Referencia: Gastos deducibles de impuesto a la renta.

Consulta: ¿Se puede considerar como gasto deducible, en concepto de alimentación dentro de la declaración de impuesto a la renta de una persona natural, la compra de productos como suplementos alimenticios, productos dietéticos?

Base Jurídica: Constitución de la República del Ecuador: artículo 66.
Código Tributario: artículo 13.
Código Civil: artículo 18.
Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 10, artículo 16.
Ley Orgánica de Salud: artículo 259.
Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 31.

Absolución: En los regímenes especiales aduaneros, el Impuesto a la Salida de Divisas -ISD-, con excepción del depósito comercial y del de almacenes libres, únicamente se causará al momento de cambio a régimen de consumo. Por lo tanto, siempre que CARTORAMA C. A. realice pagos a sus proveedores extranjeros de materias primas o insumos, desde el exterior o no, cuando dichos bienes ingresen al Ecuador bajo el régimen especial aduanero de depósito industrial y, siempre que dichos bienes, en todo o en parte, sean sujetos de cambio a régimen de consumo, se causa el mencionado impuesto por parte de la consultante y en relación exclusivamente con esa parte o totalidad de bienes sujetos a dicho cambio de régimen de consumo.

Oficio: 917012010OCON000972.

Consultante: Margot Alicia Caluña Pérez.

Referencia: Régimen Tributario en IVA en el sector público.

Consulta: ¿Es procedente aplicar por parte de las instituciones del Estado y empresas públicas, como el I. Municipio del Cantón Mejía la tarifa 0% IVA al pago de planillas emitidas con posterioridad a la fecha de publicación de la Ley Orgánica

de Empresas Públicas, que tuvo lugar en el Suplemento del Registro Oficial No. 48, de 16 de octubre del 2009, más aún considerando que las disposiciones de dicha ley, por su carácter de orgánica prevalece sobre las demás que se le opongan?

Base Jurídica: Constitución de la República del Ecuador: artículo 225.

Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 9, artículo 55, artículo 56, artículo 61.

Circular NAC-DGEC2008-0007.

Circular NAC-DGECGC09-00011.

Absolución: El acto que debe considerarse como hecho generador, para los ejercicios fiscales del 2008 y 2009 es la fecha de celebración del contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios, momento en el que se debe emitir obligatoriamente la factura, nota o boleta de venta el comprobante de venta; mientras que, en aquellos contratos en que se realice la transferencia de bienes o la prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos y en general aquellos, que adopten la forma de tracto sucesivo; el hecho generador se produce al cumplirse las condiciones de cada periodo, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.

En el caso objeto de la presente absolución, sea este un contrato de tracto único o sucesivo, deberá considerarse la fecha en la que se produjo el hecho generador de la transferencia de bienes o prestación de servicios; si este se verificó entre el 1 de enero del 2008 y 31 de octubre del 2009 la tarifa de IVA que debe aplicarse en 0%, caso contrario si la verificación del hecho generador se produjo fuera del periodo mencionado, es decir, para el caso concreto, a partir del 1 de noviembre del 2009 deberá aplicarse la tarifa del 12% de IVA.

Oficio: 917012010OCON000964.

Consultante: ECUADOR OVERSEAS AGENCIES C. A.

Referencia: Comprobantes de venta en importaciones.

Consulta: ¿Considerando que ECUADOR OVERSEAS AGENCIES C. A. no ha realizado la transferencia de bienes establecida en el Art. 5 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención y que los valores recibidos por ECUADOR OVERSEAS AGENCIES C. A., en calidad de anticipos fueron remitidos a SOLCA, para que sea esta entidad la encargada de realizar el giro al exterior, ¿ECUADOR OVERSEAS AGENCIES

C. A. tiene o no la obligación de emitir un comprobante de venta por el dinero que reciba por parte del Banco del Estado, prestamista de SOLCA, por el 50% restante de los equipos adquiridos por SOLCA mediante importación directa a la sociedad extranjera denominada PHILIPS MEDICAL SYSTEMS?.

Base Jurídica: Código Tributario. Artículo 36.

Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 63, artículo 61, artículo 64, artículo 103.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 38.

Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención: artículo 5.

Absolución: Conforme lo señalan las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, ECUADOR OVERSEAS AGENCIES C. A., únicamente está obligado a emitir comprobantes de venta por las operaciones mercantiles que realmente realice, es decir por las transferencias de bienes y en la prestación de servicios que efectúe, pues en dicho documento, que exclusivamente tiene efectos de carácter tributario, debe constar las transacciones económicas por la cual perciba una contraprestación y todo lo que constituya su ingreso efectivo, el cual deberá encontrarse reflejado en su contabilidad.

Oficio: 917012010OCON000966.

Consultante: CARTONES NACIONALES S.A.I. CARTOPEL.

Referencia: Causación del ISD en caso de regímenes especiales aduaneros.

Consulta: El impuesto a la salida de divisas aplica para los pagos que se realicen para cancelar la importación de bienes o materias primas que ingresan al Ecuador a un régimen especial suspensivo del pago de impuestos, como es el depósito industrial que mi representada mantiene y que consta en el contrato de concesión que acompaño. Así mismo, deberá determinar si el impuesto a la salida de divisas aplica considerando que en varios casos los pagos de la materia prima ingresada a depósito industrial, son realizados desde el exterior.

Base Jurídica: Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: artículo 156. Ley Orgánica de Aduanas: artículo 55, artículo 60.

Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas: artículo innumerado a continuación del artículo 6.
Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas: artículo 88.

Absolución: En los regímenes especiales aduaneros, el Impuesto a la Salida de Divisas -ISD-, con excepción del depósito comercial y del de almacenes libres, únicamente se causará al momento de cambio a régimen de consumo. Por lo tanto, siempre que Cartones Nacionales S.A.I. CARTOPEL realice pagos a sus proveedores extranjeros de materias primas o insumos, desde el exterior o no, cuando dichos bienes ingresen al Ecuador bajo el régimen especial aduanero de depósito industrial y, siempre que dichos bienes, en todo o en parte, sean sujetos de cambio a régimen de consumo, se causa el mencionado impuesto por parte de la consultante y en relación exclusivamente con esa parte o totalidad de bienes sujetos a dicho cambio de régimen de consumo.

Oficio: 917012010OCON000984.

Consultante: OGRANICORP S. A.

Referencia: Tarifa de IVA en importación de yogures.

Consulta: ¿La importación de yogur está o no gravada con tarifa cero por ciento del impuesto al valor agregado?.

Base Jurídica: Mandato Constituyente No. 16, artículo 1, artículo 13, artículo 16.
Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 55.

Absolución: Conforme la reforma efectuada por el artículo 16 del Mandato Constituyente No. 16 al numeral 2 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, las transferencias e importaciones de yogur se encuentra gravada con tarifa 0% de IVA en la actualidad, teniendo esta reforma el carácter de definitiva y sin limitación en el tiempo.

Oficio: 917012010OCON000987.

Consultante: FABRICA DE ENVASES S. A., FADESA.

Referencia: Causación del ISD en caso de regímenes especiales aduaneros.

Consulta: ¿FABRICA DE ENVASES S. A. -FADESA- se encuentra exenta del impuesto a la salida de divisas en los pagos que realiza a sus proveedores del exterior por compras de materias primas admitidas al país bajo el régimen de depósito industrial?.

Base Jurídica: Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: artículo 156.
Ley Orgánica de Aduanas: artículo 55, artículo 60.

Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas: artículo innumerado a continuación del artículo 6.
Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas: artículo 88.

Absolución: En los regímenes especiales aduaneros, el Impuesto a la Salida de Divisas -ISD-, con excepción del depósito comercial y del de almacenes libres, únicamente se causará al momento de cambio a régimen de consumo. Por lo tanto, siempre que FABRICA DE ENVASES S. A. -FADESA- realice pagos a sus proveedores extranjeros de materias primas o insumos, desde el exterior o no, cuando dichos bienes ingresen al Ecuador bajo el régimen especial aduanero de depósito industrial y, siempre que dichos bienes, en todo o en parte, sean sujetos de cambio a régimen de consumo, se causa el mencionado impuesto por parte de la consultante y en relación exclusivamente con esa parte o totalidad de bienes sujetos a dicho cambio de régimen de consumo.

Oficio: 917012010OCON000986.

Consultante: CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES, CONADIS.

Referencia: Gastos deducibles de impuesto a la renta.

Consulta: ¿Se toma en cuenta como gasto deducible la adquisición de pañales desechables dentro del rubro de vestimenta para el cálculo del impuesto a la renta?.

Base Jurídica: Código Tributario: artículo 13.
Código Civil: artículo 18.
Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 10, artículo 16.
Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 31.

Absolución: Los gastos en pañales desechables que efectúe un contribuyente, su cónyuge, hijos menores de edad o con discapacidad, en el evento que no perciban ingresos gravados y que dependan exclusivamente del contribuyente, podrán deducirse como gasto de vestimenta del impuesto a la renta, siempre y cuando dichos pañales sea considerada como una prenda o conjunto de prendas exteriores con la que se cubre el cuerpo.

Oficio: 917012010OCON000983.

Consultante: CENTRO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIAS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

Referencia: IVA para centros de transferencia y desarrollo de tecnología.

Consulta: ¿El "CTT" estaría obligado a facturar con IVA tarifa 0% por los servicios de educación o capacitación profesional que preste a otras entidades del sector público?

¿Los docentes que dictan las capacitaciones o prestan los servicios de educación referidos en la consulta a), están obligados a facturar sus servicios con tarifa 0% de IVA?

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 56.
Ley de los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías: artículo 5.
Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 170.

Absolución: Los servicios de educación que presta el Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías de la Universidad Central del Ecuador, al amparo de la Ley de los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, siempre y cuando esté autorizado legalmente por el Estado para prestar servicios de educación; servicios de capacitación profesional y/o; servicios educativos para el desarrollo profesional, estos se consideran como servicios de educación para efectos del IVA y; por tanto, el valor de dichos servicios, estará gravado con tarifa 0% del citado impuesto, de conformidad con el numeral 5 del artículo 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Por otra parte, el valor de los servicios de educación, relacionados a su vez con los servicios de capacitación prestados por los docentes a favor del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías de la Universidad Central del Ecuador, se halla gravado también con tarifa 0% de IVA.

Oficio: 917012010OCON000967.

Consultante: PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C. A., PRONACA.

Referencia: Liquidaciones de compra y prestación de servicios emitidas a agricultores independientes.

Consulta: ¿Considerando el grado de informalidad con el que actualmente se desenvuelven varios agricultores dedicados a la producción agrícola de maíz, arroz, soya, sorgo, frutas frescas, aceite vegetal, aceite de palmito, entre otros; en grandes sectores del país, así como la necesidad de PRONACA de obtener la materia prima

indispensable para su proceso productivo y soportar el gasto efectuado bajo las consideraciones de la ley, deseamos conocer, señor Director General del Servicio de Rentas Internas, si a este tipo de agricultores se les puede emitir liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios por cada compra que se les efectúe, y si este documento es suficiente para sustentar el gasto de acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno?

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 10.
Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 24.
Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención: artículo 1, artículo 8.

Absolución: PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C. A., PRONACA puede emitir liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios a sus proveedores agrícolas, para efectos de sustentar costos y gastos a efectos de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, por la compra de productos que utiliza como materia prima para sus mercaderías, siempre que dichos proveedores sean personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta.

Oficio: 917012010OCON000974.

Consultante: José Guillermo Alvarez Caisapanta.

Referencia: Régimen Tributario en IVA en el sector público.

Consulta: ¿Es procedente aplicar por parte de las instituciones del Estado y empresas públicas, como el M. I. Municipio del Cantón Mejía la tarifa 0% IVA al pago de planillas emitidas con posterioridad a la fecha de publicación de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tuvo lugar en el Suplemento del Registro Oficial No. 48, de 16 de octubre del 2009, más aún considerando que las disposiciones de dicha ley, por su carácter de orgánica prevalece sobre las demás que se le opongan?

Base Jurídica: Constitución de la República del Ecuador: artículo 225.
Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 9, artículo 55, artículo 61.
Circular NAC-DGEC2008-0007.
Circular NAC-DGECGC09-00011.

Absolución: El acto que debe considerarse como hecho generador, para los ejercicios fiscales del 2008 y 2009 es la fecha de celebración del

contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios, momento en el que se debe emitir obligatoriamente la factura, nota o boleta de venta el comprobante de venta; mientras que, en aquellos contratos en que se realice la transferencia de bienes o la prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos y en general aquellos, que adopten la forma de tracto sucesivo; el hecho generador se produce al cumplirse las condiciones de cada periodo, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.

En el caso objeto de la presente absolució, sea este un contrato de tracto único o sucesivo, deberá considerarse la fecha en la que se produjo el hecho generador de la transferencia de bienes o prestación de servicios; si este se verificó entre el 1 de enero del 2008 y 31 de octubre del 2009 la tarifa de IVA que debe aplicarse en 0%, caso contrario si la verificaci3n del hecho generador se produjo fuera del periodo mencionado, es decir, para el caso concreto, a partir del 1 de noviembre del 2009 deber3 aplicarse la tarifa del 12% de IVA.

Oficio: 917012010OCON000974.

Consultante: FUNDACION DEMOS AYUDA A LOS ECUATORIANOS -DALE-.

Referencia: Gastos deducibles de impuesto a la renta

Consulta: ¿Los pagos que hacen las personas naturales o jur3dicas a la Fundaci3n DALE, entidad privada sin fines de lucro, por servicios de salud, son gastos deducibles para efectos de declaraci3n y pago del impuesto a la renta de esas personas naturales o jur3dicas?.

Base Jur3dica: Constituci3n de la Rep3blica del Ecuador: art3culo 66 numeral 15.
Ley de R3gimen Tributario Interno: 10, art3culo 16, art3culo 103.
Reglamento para la Aplicaci3n de la Ley de R3gimen Tributario Interno: art3culo 24, art3culo 25, art3culo 32.

Absoluci3n: En ejercicio de la facultad resolutive establecida en el C3digo Tributario, y aplicando el derecho constitucional de petici3n, esta autoridad establece, con car3cter exclusivamente informativo, que de conformidad con el art3culo 10 de la Ley Org3nica de R3gimen Tributario Interno y el literal "b" del numeral 1 del art3culo 25 del Reglamento para la Aplicaci3n de la Ley Org3nica de R3gimen Tributario Interno, los gastos incurridos por personas naturales o jur3dicas en beneficios sociales, pagados a

favor de sus trabajadores por concepto de servicios m3dicos, siempre y cuando sean gastos necesarios para obtener, mantener y mejorar rentas gravadas con impuesto a la renta para la consultante y, adem3s, est3n directamente vinculados con la realizaci3n de su actividad econ3mica y, siempre que se cumpla con todos los dem3s requisitos exigidos jur3dicamente para efectos de su deducibilidad, dichos pagos realizados son gastos deducibles para aquellas personas naturales o jur3dicas, para efectos de determinar el impuesto a la renta.

f.) Carlos Pont3n Cevallos, Jefe Nacional de Consultas Externas, Direcci3n Nacional Jur3dica, Servicio de Rentas Internas.

N° 0316

EL CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que el cap3tulo segundo, Derechos del Buen Vivir, secci3n primera, Agua y Alimentaci3n, en su art3culo 13 de la Constituci3n de la Rep3blica del Ecuador, establece que: *"Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promover3 la soberan3a alimentaria"*;

Que el numeral 8 del art3culo 262 de la Constituci3n de la Rep3blica del Ecuador señaala que es competencia exclusiva de los gobiernos regionales aut3nomos: *"Fomentar la seguridad alimentaria regional"*, en concordancia con el numeral 7 del art3culo 281 de esta norma Constitucional que señaala que *"...ser3 responsabilidad del Estado: ... 7.- Precautelar que los animales destinados a la alimentaci3n humana est3n sanos y sean criados en un entorno saludable"*;

Que de conformidad a lo dispuesto por el art3culo 315 de la Constituci3n de la Rep3blica del Ecuador, en concordancia con los art3culos 1 y 5 numeral 2 de la Ley Org3nica de Empresas P3blicas, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene la facultad de crear empresas p3blicas para la gesti3n de servicios estrat3gicos, la prestaci3n de servicios p3blicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes p3blicos y el desarrollo de actividades econ3micas que le correspondan a aquel;

Que de conformidad a los art3culos 335, 336 y 337 de la Constituci3n de la Rep3blica del Ecuador, el Estado regular3 y controlar3 las actividades que generen prejuicios a los derechos econ3micos y bienes p3blicos; a su vez impulsar3 y velar3 por el comercio justo, como medio de acceso a los bienes y servicios de calidad; y, promover3 el desarrollo de infraestructura para la satisfacci3n de las necesidades b3sicas de la cadena de comercializaci3n;

Que los artículos 14, numeral 10; 63, numerales 14 y 16; y, 148, literal g) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establecen como competencia y fin primordial municipal el prestar el servicio público de mataderos y fijar las tasas retributivas por este servicio;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria señala que: *“El Estado prevendrá y controlará la introducción y ocurrencia de enfermedades de animales y vegetales; asimismo promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos. Para lo cual, el Estado mantendrá campañas de erradicación de plagas y enfermedades en animales y cultivos, fomentando el uso de productos veterinarios y fitosanitarios amigables con el medio ambiente. Los animales que se destinen a la alimentación humana serán reproducidos, alimentados, criados, transportados y faenados en condiciones que preserven su bienestar y la sanidad del alimento”*;

Que mediante escritura pública otorgada el 14 de enero del 2008, se constituyó la Empresa de Rastro Quito S. A., autorizada mediante Ordenanza Metropolitana No. 210, publicada en el Registro Oficial No. 144 de 8 de agosto del 2007;

Que el Concejo Metropolitano de Quito mediante Ordenanza Metropolitana No. 0301, sancionada el 4 de septiembre del 2009, estableció el Régimen Común para la Organización y Funcionamiento de las Empresas Públicas Metropolitanas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE CREA LA EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, “EMRAQ-EP”.

Artículo 1.- Creación.- Créase la empresa pública denominada EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, EMRAQ-EP, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Fines.- Son fines de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, los siguientes:

- a) Operar el sistema municipal de faenamiento y comercialización de especies animales para el consumo humano en el Distrito Metropolitano de Quito; así como la infraestructura de mataderos municipales;
- b) Administrar las acciones y activos de las empresas filiales, agencias y unidades de negocios que formen parte del sistema municipal de faenamiento de especies animales para el consumo humano en el Distrito Metropolitano de Quito; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales;
- c) Suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente

capacidad legal, contratos que sean complementarios o afines con el servicio público municipal que presta la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, hasta los montos aprobados por su Directorio;

- d) Vigilar en los centros de faenamiento y comercialización municipales, que todos los procedimientos relacionados con transporte, estancia previa al sacrificio y faenamiento de animales de consumo en pie, cumplan con las disposiciones contenidas en normas internacionales de bienestar animal;
- e) Establecer un sistema de trazabilidad para toda la cadena de producción de cárnicos y sus subproductos, que vaya desde el nacimiento del animal hasta la llegada del producto al consumidor;
- f) Generar y procesar sus propios productos y subproductos cárnicos, comercializarlos, industrializarlos, transportarlos y posicionarlos en el mercado local, nacional y/o en el extranjero, con la participación y en coordinación con sus empresas filiales, agencias y unidades de negocio de la empresa;
- g) Comercializar productos y subproductos que provengan del faenamiento y, en general, todos aquellos afines que le sean asignados y están determinados en la normativa vigente;
- h) Proporcionar los servicios de recepción, vigilancia en corrales, arreo, faenamiento, inspección y control veterinario, de laboratorio, despacho, regulación de transporte sanitario de productos cárnicos de ganado apto para el consumo humano y todo aquello que fuere necesario para su producción y distribución;
- i) Controlar y calificar de acuerdo a estándares de calidad nacionales e internacionales, el proceso integral y manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano que se faenen en las instalaciones de la empresa, en sus empresas filiales, sus agencias y/o unidades de negocio que se crearen o establecieren dentro y/o fuera de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito;
- j) Informar a la autoridad competente sobre la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano que se faenen en centros de faenamiento privados legalmente establecidos dentro de la jurisdicción distrital;
- k) Comunicar a los organismos de control respectivos acerca del funcionamiento irregular de mataderos, frigoríficos, tercernas y todo establecimiento de expendio de productos y subproductos cárnicos, previa la inspección veterinaria y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean aplicables;
- l) Alertar a la autoridad competente sobre la existencia de productos y subproductos cárnicos, que no cumplan con las normas sanitarias pertinentes, para que se proceda con el decomiso respectivo y coordinar con esta el destino de los mismos;
- m) Subastar los productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano, que hayan ingresado de manera ilegal y clandestina a la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito y entregados por la autoridad competente;

- n) Elaborar el catastro de establecimientos destinados al faenamiento de ganado y de los centros de comercialización de productos cárnicos, en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito;
- o) Determinar las condiciones de los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos del sistema municipal de faenamiento y comercialización, para lo cual expedirá el reglamento respectivo de la cadena logística que determine las características de los mismos;
- p) Asesorar y prestar servicios a entidades públicas y privadas, sean personas naturales o jurídicas en el área de su especialización; y,
- q) Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Concejo Metropolitano y su Directorio.

Artículo 3.- Patrimonio de la Empresa.- Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, EMRAQ-EP, los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad y los que a cualquier título adquiera en el futuro.

Artículo 4.- Recursos Financieros de la Empresa.- Son recursos financieros de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, EMRAQ-EP:

- a) Los que provengan de la recaudación o cobro de las tasas o prestaciones económicas vinculadas con los fines de la empresa y los servicios que presta;
- b) Los obtenidos de la comercialización y/o industrialización de los productos y subproductos que, por disposición de esta ordenanza, son de su propiedad, así como los obtenidos del proceso de faenamiento y sean aprovechables, sin atentar contra los intereses de los introductores del ganado;
- c) Los obtenidos por el almacenamiento y transporte de productos y subproductos cárnicos;
- d) Los valores que se recaudaren por concepto de multas o remates de carnes decomisadas, de conformidad a la normativa legal vigente;
- e) Los valores que, en concepto de tasas retributivas, arriendo de locales, venta de bienes muebles inmuebles, intangibles, o cualquier otro concepto deban pagarse a la empresa de conformidad con la normativa vigente;
- f) Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos o privados; así como los provenientes préstamos concedidos por las instituciones y organismos nacionales e internacionales;
- g) Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Estado al financiamiento de los programas, planes y proyectos a cargo de la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, EMRAQ-EP, o de las secretarías e instancias metropolitanas que beneficiaren a la operación de la empresa;
- h) Los provenientes de licencias, franquicias y regalías que le correspondan por explotación de sus marcas, patentes y nombres comerciales por parte de terceros;

- i) Los recaudados como producto del remate de equipos, vehículos o materiales que se efectúen de acuerdo con la ley;
- j) Los valores recaudados por concepto de arriendo, concesión y otros, por ocupación de espacios en los centros de faenamiento y comercialización; y, en general como producto de la prestación de los servicios a su cargo;
- k) Los provenientes de su autogestión; y,
- l) Los demás que le llegaren a corresponder por acto convencional administrativo o normativo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo que no se hallare previsto en la presente Ordenanza Metropolitana de creación de la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, EMRAQ-EP, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general, la Ordenanza Metropolitana No. 301 que establece el Régimen Común para la Organización y Funcionamiento de las Empresas Públicas Metropolitanas y las demás disposiciones que llegare a dictar su Directorio y su Gerente General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda.- En virtud de la presente ordenanza metropolitana, la nueva empresa pública metropolitana asume los derechos y obligaciones de la Empresa de Rastro Quito S. A., a la que sucede jurídicamente; asumiendo igualmente los derechos litigiosos, obligaciones y acciones; y, en general, los derivados de todos y cada uno de los actos, convenios y contratos celebrados por aquella, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, EMRAQ-EP, hasta que esta sea autosustentable.

Segunda.

1. Encárguese al Gerente General de la empresa que se extingue, la elaboración del anexo con el detalle de los bienes muebles y/o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa pública metropolitana que se crea a través de esta ordenanza metropolitana, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
2. Una vez elaborado el anexo de que trata el numeral precedente, este pasará a formar parte de la presente ordenanza metropolitana.

Tercera.- Los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, y demás activos y pasivos que hasta la presente fecha estén bajo custodia y administración de la Empresa Rastro Quito S. A., o de la extinta Empresa Metropolitana de Rastro Quito, en el caso de que no se hubiere dado cumplimiento a la Disposición Transitoria de

la Ordenanza Metropolitana Ordenanza No. 210, publicada en el Registro Oficial No. 144 de 8 de agosto del 2007, pasarán a formar parte de la empresa pública metropolitana. El traspaso de bienes se realizará dentro de un proceso ordenado a cargo del Gerente General, en coordinación con la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el plazo de hasta ciento ochenta días a partir de su designación.

CUARTA.- Los bienes patrimoniales que se identifiquen de los procesos de disolución de las entidades públicas o privadas en las que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tenga participación, y que estén relacionados con el sistema municipal de faenamiento de especies animales para el consumo humano, pasarán a formar parte del patrimonio de la EMPRESA PUBLICA DE RASTRO QUITO, EMRAQ-EP.

QUINTA.- El personal que actualmente trabaja en la Empresa de Rastro Quito S. A., continuará prestando sus servicios en la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, EMRAQ-EP, traslado que se efectuará previa auditoría administrativa, estudios de perfiles profesionales y necesidades de la empresa pública metropolitana, en un proceso coordinado por la administración de ésta última, respetando los derechos de los empleados y de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SEXTA.- En el plazo máximo de veinte días a partir de la vigencia de la presente ordenanza metropolitana, el Directorio de la EMPRESA METROPOLITANA DE RASTRO, EMRAQ-EP designará a su Gerente General.

Séptima.- Encárguese al Gerente General de la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, EMRAQ-EP, para que en el plazo máximo de sesenta días de realizada su designación presente al Directorio, para su aprobación, la estructura orgánica, normas internas de administración del talento humano y reglamento operativo de la empresa, sin perjuicio de las demás obligaciones que le dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Octava.- Encárguese a la Gerencia General de la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, EMRAQ-EP, para que en un plazo máximo de diez y ocho meses posterior a su designación, implemente el sistema de trazabilidad de la cadena de producción de cárnicos especificado en el literal e) del artículo 2 de la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza metropolitana.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 8 de julio del 2010.

f.) Sr. Jorge Albán, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 13 de mayo y 22 de julio del año dos mil diez.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 26 de julio del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito.- Quito, 26 de julio del 2010.

Ejecútese.

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde Metropolitano de Quito.

Certifico que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diez.- Distrito Metropolitano de Quito, 30 de julio del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Certifico que el documento que antecede en 9 fojas es fiel copia del original. f.) Secretaria General, Concejo Metropolitano de Quito. Quito, 2 de agosto del 2010.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 65 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 67, 68 y 71 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente Título VI de los impuestos, Capítulo I disposiciones generales Arts. 301, 302,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón San Miguel de Bolívar.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias adyacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

Sector	SECTORES HOMOGENEOS
1	SECTOR HOMOGENEEO 4.1
2	SECTOR HOMOGENEEO 5.2
3	SECTOR HOMOGENEEO 5.3
4	SECTOR HOMOGENEEO 6.3
5	SECTOR HOMOGENEEO 7.4

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector Homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	4623	4082	3541	3000	2459	1918	1377	836
SH 5.2	3917	3417	3042	2500	2000	1625	1250	542
SH 5.3	1750	1615	1404	1154	1000	769	577	250
SH 6.3	1138	1025	888	750	638	500	388	175
SH 7.4	368	336	284	252	216	164	100	64

LOS SECTORES HOMOGENEOS: 4.1, 5.2, 5.3, 6.3 Y 7.2 DESTINADOS SOLO A VIVIENDA TENDRAN UN VALOR COMERCIAL DE 15000 LA HECTAREA

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos: **Geométricos;** localización, forma, superficie. **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS	
1.1 Forma del predio	1.00 a 0.98
Regular	
Irregular	
Muy irregular	
1.2 Poblaciones cercanas	1.00 a 0.96
Capital provincial	
Cabecera cantonal	
Cabecera parroquial	
Asentamientos urbanos	
1.3 Superficie	2.26 a 0.65
0.0001 a 0.0500	
0.0501 a 0.1000	
0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	
0.5001 a 1.0000	
1.0001 a 5.0000	
5.0001 a 10.0000	
10.0001 a 20.0000	
20.0001 a 50.0000	
50.0001 a 100.0000	
100.0001 a 500.0000	
+ de 500.0001	
2.- TOPOGRAFICOS	1.00 a 0.96
Plana	
Pendiente leve	
Pendiente media	
Pendiente fuerte	

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

Permanente
Parcial
Ocasional

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

Primer orden
Segundo orden
Tercer orden
Herradura
Fluvial
Linea férrea
No tiene

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1 Tipo de riesgos 1.00 a 0.70

Deslaves
Hundimientos
Volcánico
Contaminación
Heladas
Inundaciones
Vientos
Ninguna

5.2 Erosión 0.985 a 0.96

Leve
Moderada
Severa

5.3 Drenaje 1.00 a 0.96

Excesivo
Moderado
Mal drenado
Bien drenado

6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

5 Indicadores
4 Indicadores
3 Indicadores
2 Indicadores
1 Indicador
0 Indicador

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

VALORACION INDIVIDUAL DEL TERRENO

VI = S x Vsh x Fa
 Fa = CoGeo x CoT x CoAR x CoAVC x CoCS x CoSB

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION

- CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
- CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION
 CATASTRO RURAL BIENIO 2010-2011 MUNICIPIO DEL CANTON SAN MIGUEL**

Estructura	Valor	Acabados	Valor	Acabados	Valor	Instalación	Valor
Columnas y pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No tiene	0,0000	Madera común	0.2150	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000
Hormigón Arm.	2,6100	Caña	0.0755	Madera común	0.4420	Pozo ciego	0.1090
Pilotes	1,4130	Madera fina	1.4230	Caña	0.1610	Servidas	0.4530
Hierro	1,4120	Arena-Cemen.	0.2100	Madera fina	2.5010	Lluvias	0.1530
Madera común	0,7020	Tierra	0.0000	Arena-cemento	0.2850	Canalización C.	0.5490
Caña	0.4970	Mármol	3.5210	Grafiado	0.4250		
Madera fina	0,5300	Marmetón	2.1920	Champeado	0.4040	Baños	
Bloque	8.4680	Marmolina	1.1210	Fibra cemento	0.6630	No tiene	0.0000
Ladrillo	0.4680	Baldosa Cemen.	0.5000	Fibra sintética	2.2120	Letrina	0.0310
Piedra	0.4680	Baldosa Cerám.	0.7380	Estuco	0.4040	Baño común	0.0530
Adobe	0.4680	Parquet	1.4230			Medio baño	0.0970
Tapial	0.4680	Vinyl	0.3650	Cubierta		Un baño	0.1330
		Duela	0.3980	Arena Cemento	0.3100	Dos baños	0.2660
Vigas y ceden		Tablón gress	1.4230	Fibra cemento	0.6370	Tres baños	0.3990
No tiene	0.0000	Tabla	0.2650	Teja común	0.7910	Cuatro baños	0.5320
Hormigón Arm.	0.9350	Azulejo	0.6490	Teja vidriada	1.2400	+ de cuatro baños	0.6660
Hierro	0.5700			Zinc	0.4220		
Madera común	0.3690	Reves. interior		Polietileno		Eléctricos	
Caña	0.1170	No tiene	0.0000	Domos/Trasluci.		No tiene	0.0000
Madera fina	0.6170	Madera común	0.6590	Ruberoy		Alambre exterior	0.5940
		Caña	0.3795	Pajas/hojas	0.1170	Tubería exterior	0.6250
Entre pisos		Madera fina	3.7260	Cady	0.1170	Empotradas	0.6460
No tiene	0.0000	Arena cemento	0.4240	Tejuelo	0.4090		
Hormigón Ar.	0.9500	Tierra	0.2400	Baldosa Cerámi.	0.0000		
Hierro	0.6330	Mármol	2.9950	Baldos cemento	0.0000		
Madera común	0.3870	Marmetón	2.1150	Azulejo	0.0000		
Caña	0.1370	Marmolina	1.2350				
Madera fina	0.4220	Baldosa Ceme.	0.6675	Puertas			
Madera y Ladril.	0.3700	Baldosa Cerám.	1.2240	No tiene	0.0000		
Bóveda ladrillo	1.1970	Grafiado	1.1970	Madera común	0.6420		

Bóveda piedra	1.1970	Champeado	0.6340	Caña	0.0150		
				Madera fina	1.270		
Paredes		Exterior		Aluminio	1.6620		
No tiene	0.0000	No tiene	0.0000	Enrollable	0.8630		
Hormig. Armad.	0.9314	Arena cemento	0.1970	Hierro madera	1.2010		
Madera común	0.6730	Tierra	0.0870	Madera malla	0.0300		
Caña	0.3600	Mármol	0.9991	Tol hierro	1.1690		
Madera fina	1.6650	Marmetón	0.7020				
Bloque	0.8140	Marmolina	0.4091	Ventanas			
Ladrillo	0.7300	Baldosa Ceme.	0.2227	No tiene	0.0000		
Piedra	0.6930	Baldosa Cerám.	0.4060	Madera común	0.1690		
Adobe	0.6050	Grafiado	0.3790	Madera fina	0.3530		
Tapial	0.5130	Champeado	0.2086	Aluminio	0.4740		
Bahareque	0.4130			Enrollable	0.2370		
Fibro-cemento	0.7011	Escalera		Hierro	0.3050		
		No tiene	0.0000	Madera malla	0.0630		
Escalera		Madera común	0.0300				
No tiene	0.0000	Caña	0.0150	Cubre ventanas			
Hormigón Arm.	0.1010	Madera fina	0.1490	No tiene	0.0000		
Hormig. Ciclop.	0.0851	Arena-Cement.	0.0170	Hierro	0.1850		
Horma. simple	0.0940	Mármol	0.1030	Madera común	0.0870		
Hierro	0.0880	Marmetón	0.0601	Caña	0.0000		
Madera común	0.0690	Marmolina	0.0402	Madera fina	0.4090		
Caña	0.0251	Baldosa Cemen.	0.0310	Aluminio	0.1920		
Madera fina	0.0890	Baldosa Cerám.	0.0623	Enrollable	0.6290		
Ladrillo	0.0440	Grafiado	0.0000	Madera fina	0.0210		
Piedra	0.0600	Champeado	0.0000				
				Closet			
Cubierta				No tiene	0.0000		
Hormg. armado	1.8600			Madera común	0.3010		
Hierro	1.3090			Madera fina	0.8820		
Estero estructura	7.9540			Aluminio	0.1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 a más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se

harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del 1.5%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 11.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 12.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 13.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés

anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 15.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 16.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 17.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 18.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 21.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 22.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, a los treinta y un días del mes de diciembre del 2009.

f.) Dr. Vinicio Coloma Romero, Alcalde del cantón.

f.) Abg. Vanesa Vargas, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, en primera discusión en sesión del 22 de diciembre del 2009 y segunda discusión en sesión del 31 de diciembre del 2009.

f.) Abg. Vanesa Vargas, Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.- El 1 de marzo del 2010; a las 10h15.- Vistos: De conformidad con el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente, remítase original y dos copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Angel Sinmaleza Sánchez, Vicealcalde del cantón.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.- El 1 de marzo del 2010; a las 10h15. Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor doctor Angel Sinmaleza Sánchez, Vicealcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, en la hora y fecha señalada.- Certifico.

f.) Abg. Vanesa Vargas, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.- San Miguel de Bolívar, 1 de marzo del 2010; a las 10h35. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Dr. Vinicio Coloma Romero, Alcalde del cantón San Miguel de Bolívar.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.- Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor doctor Vinicio Coloma Romero, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, el 1 de marzo del 2010; a las 10h35.- Certifico.

f.) Abg. Vanesa Vargas, Secretaria del Concejo.